

CARLOS MARTÍNEZ OLIVERAS, CMF *

LA AUTORIDAD EN LA IGLESIA: CLAVE ORIGINAL PARA LA COMPRENSIÓN ACTUAL DE LAS RELACIONES ANGLICANO-CATÓLICAS

Fecha de recepción: marzo 2011.

Fecha de aceptación y versión final: julio 2011.

RESUMEN: La encrucijada actual que atraviesa el anglicanismo ante las toma de decisiones unilaterales por parte de algunos sectores es un síntoma de una cuestión más profunda: la comprensión teológica y el ejercicio de la autoridad en la Iglesia. Dicho elemento continúa siendo un factor decisivo en las relaciones anglicano-católicas dentro del diálogo teológico bilateral. La divergencia de comprensiones hunde sus raíces en el momento de la separación. Este trabajo repasa los acontecimientos históricos que llevaron a la ruptura de la comunión entre Cantorbery y Roma a la luz de la comprensión de la autoridad en la Iglesia. Más allá de las circunstancias coyunturales, el nuevo modelo de autoridad surgido y sus consecuencias eclesiológicas provocaron un cisma que ha marcado el camino hasta hoy y del que depende el futuro de las relaciones entre la Iglesia Católica y la Comunión Anglicana.

PALABRAS CLAVE: anglicanismo, autoridad, comunión, primado, Iglesia, Enrique VIII.

* Profesor de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid: cmoliveras@teo.upcomillas.es

The authority in the Church: original key to understand the present situation of the Anglican-Roman Catholic relations

ABSTRACT: The unilateral decisions taken by certain sectors of the Communion have led the Anglicanism to a very difficult situation. It is a symptom of a deeper question: how to understand the theological meaning of the authority in the Church and its exercise. In the bilateral theological dialogue between Anglicans and Roman Catholics authority has been always a central question. The different understanding is rooted in the moment of breaking-off. This paper studies the historical events which led to the break of the communion between Canterbury and Rome using a specific point of view: the perception of the authority in the Church. Beyond of temporary factors, the new understanding which comes up in the XVIth century and its ecclesiological consequences caused a schism that has marked the life of the Church until now. The future of the relation between the Catholic Church and the Anglican Communion depends on the capacity to reach an agreement on this matter.

KEY WORDS: anglicanism, authority, communion, primate, Church, Henry VIII.

INTRODUCCIÓN

La historia no se improvisa. Los acontecimientos denominados «históricos» están escritos y marcados bajo el trasfondo de una serie de sucesos y circunstancias sin las cuales sería imposible su comprensión adecuada. El caso del distanciamiento entre Canterbury y Roma no ha sido una excepción. Se podría decir también que en numerosas ocasiones estos hechos han quedado grabados en la memoria colectiva de los pueblos y, si bien sería discutible si el inexorable paso del tiempo atenúa su fuerza en la memoria, no impide acudir a ellos para dar una mejor explicación del presente.

Esto es lo que me propongo en este artículo: acudir al pasado para dar razón de la situación actual de las relaciones anglicano-católicas. De ahí el motivo del título: la autoridad se presenta como el factor original, no en sentido de novedoso, sino de profundo elemento radical, donde hunden sus fundamentos las cuestiones esenciales que llevaron a la Iglesia Católica y a la Iglesia de Inglaterra a emprender dos sendas paralelas, en el conjunto de un mar de complejas relaciones y más allá de controversias canónicas matrimoniales. En primer lugar, me propongo describir la situación actual para identificar los problemas en los que hoy se debaten las relaciones anglicano-católicas e intentar establecer un cierto para-

lismo de trasfondo eclesiológico. En segundo lugar, realizaré un recorrido por los antecedentes históricos que constituyen el marco de comprensión del ambiente previo a la ruptura. En tercer lugar, se narrarán de forma sintética los acontecimientos que llevaron al cisma y los perfiles de los protagonistas principales que intervinieron. En cuarto lugar, se realizará una referencia a la política religiosa de los sucesores de Enrique VIII que dé cuenta de las fluctuaciones por las que se movió la doctrina en aquellos momentos. Y, finalmente en quinto lugar, se expondrán a modo de síntesis una serie de conclusiones conectando el pasado y el presente y justificando la argumentación inicial.

I. LA SITUACIÓN ACTUAL

El gran historiador anglicano Henry Chadwick, al escribir en una ocasión sobre la Iglesia antigua, afirmó que la desgracia de la Iglesia del siglo IV fue encontrarse absorta en una serie de fuertes *controversias teológicas* y, al mismo tiempo, en un primordial desarrollo de su *organización institucional*¹. Quizá se podría pensar en un cierto paralelismo y decir algo parecido de la situación de la Comunión Anglicana en los últimos años.

Respecto a la organización institucional, bien es cierto que la Iglesia de Inglaterra hunde sus raíces en el siglo XVI, pero a finales del siglo XIX pasó a ser de una Iglesia nacional, establecida y controlada por el Estado, a una comunión mundial con miles de miembros no sometidos ya al monarca británico, cabeza de la Iglesia inglesa². El concepto de «Comunión Anglicana», nacido en gran medida de la experiencia de las Conferencias de Lambeth (la primera se celebró en 1867)³, ha sentido la necesidad de irse dotando de contenido, organización, estructuración, canales de comunicación... precisamente para manifestar visiblemente los lazos de afecto que unen a todos los anglicanos, sin caer en el peligro de sucumbir a una simple y débil federación de Iglesias nacionales. En este sentido, se podría

¹ Citado por D. BOLEN: Information Service (2008) 151-154; L'Osservatore Romano (english ed.), 13-20 de agosto de 2008.

² Cf. E. LLAMAS, *El Anglicanismo*, Salamanca 2003, 311ss.

³ Cf. J. BOSCH, «Conferencia de Lambeth», en *Diccionario de Ecumenismo*, Estella 1998, 234-236; cf. E. LLAMAS, *o.c.*, 316-352.

afirmar que en los últimos años ha estado viviendo un proceso de reconfiguración y replanteamiento muy significativo. Quizá convenga recordar aquí que la Iglesia Católica ha alabado y apoyado siempre cualquier iniciativa que fuera en la línea de un fortalecimiento de la comunión dentro de las Iglesias anglicanas⁴. Cuanto más fuerte sea esa comunión *ad intra*, el diálogo ecuménico será más fácil, fluido y consistente.

1. LAS DECISIONES CONTROVERTIDAS

Por otro lado, no cabe duda de que las cuestiones teológicas debatidas han marcado últimamente las relaciones *ad intra* de la familia anglicana. Ya a raíz de la ordenación sacerdotal de las mujeres, generalizada en los años setenta del siglo xx y cristalizada en la Iglesia de Inglaterra en el año 1996, y últimamente desde el año 2003 con otro tipo de decisiones, se han producido unas fuertes controversias teológicas que han propiciado graves grietas en la comunión. ¿De qué decisiones estamos hablando? Fundamentalmente podríamos hablar de tres: *a*) en el año 2003 la Iglesia Episcopaliana de los Estados Unidos dio su aprobación para la consagración al ministerio episcopal de un clérigo abiertamente homosexual en la diócesis de New Hampshire; seis años después, tras muchas tensiones y recomendaciones de prudencia, se volvió a conceder la aprobación para la ordenación episcopal, en este caso a una mujer de las mismas tendencias sexuales, como obispo auxiliar de Los Ángeles; *b*) la aprobación de ciertos ritos litúrgicos para la bendición de parejas del mismo sexo en la Iglesia de Canadá y en algunas Iglesias de los Estados Unidos; y, como consecuencia de todo esto, *c*) la injerencia de la jurisdicción episcopal de algunos obispos anglicanos en diócesis ajenas para tratar de atender pastoralmente a los ministros y fieles disconformes con estas decisiones⁵. A estas tres determinaciones se le ha de unir todo el debate teológico interno que ha conllevado en el pasado la ordenación sacerdotal de las mujeres, como ya apunté antes y, más recientemente, el proceso de debate teológico que ha llevado a la aprobación de la ordenación episcopal de las mismas en algunas provincias de la Comunión y

⁴ Cf. W. KASPER, *Carta al Arzobispo de Cantorbery sobre el Informe Windsor* (17 de diciembre de 2004), en C. MARTÍNEZ OLIVERAS (ed.), *Católicos y Anglicanos: ¿hacia la comunión o el distanciamiento?* [=CyA], Salamanca 2010, 454-457.

⁵ Cf. CyA, 295-317.

cuyo procedimiento canónico ya ha sido aprobado por la Iglesia de Inglaterra⁶.

Ante esta situación la Comunión Anglicana puso en marcha un amplio y profundo proceso de reflexión que se podría decir ha cristalizado en dos documentos: el *Informe Windsor* (2004)⁷ y el *Pacto Anglicano* (2010), cuya iniciativa y primera estructura vino ya dada en el citado *Informe Windsor*. Después de un largo itinerario de muchas consultas se ha llegado a consensuar un texto definitivo que, actualmente, se encuentra en un proceso de estudio y decisión dentro de las diversas provincias anglicanas para pronunciarse sobre su adhesión o no a dicho Pacto⁸. Se espera que esta firma traiga un poco de calma a la turbulenta situación que se viene arrastrando desde hace unos años, pero la negativa ya declarada de algunas provincias a suscribir este pacto no augura una pacificación total de la cuestión. Por este motivo habrá que seguir esperando acontecimientos y mirar con una mezcla de realismo y esperanza hacia el futuro.

2. LA RESPUESTA CATÓLICA

Parafraseando el primer número de *Gaudium et spes* se podría afirmar que para la Iglesia Católica no hay gozo o esperanza, sufrimiento o

⁶ La referencia a la Iglesia de Inglaterra no es aleatoria. Para la Iglesia Católica, sus decisiones conllevan un matiz cualitativo de alta significación por lo que se refiere no a una provincia anglicana más, sino a la Iglesia matriz de todo el anglicanismo, presidida por el arzobispo de Cantorbery, primado de la comunión e interlocutor principal en las relaciones ecuménicas: «Para nosotros, la Iglesia de Inglaterra no es simplemente una Provincia entre las otras; sus decisiones poseen una particular importancia para nuestro diálogo y confieren una fuerte indicación de la dirección hacia la cual la Comunión se dirige como un todo» (W. KASPER, «La misión de los obispos en el misterio de la Iglesia. Reflexiones sobre la cuestión de la ordenación episcopal de las mujeres en la Iglesia de Inglaterra», en *CyA*, 578-579).

⁷ THE LAMBETH COMMISSION ON COMMUNION, *The Windsor Report 2004*, London 2004. La sección D que trata el tema del Mantenimiento de la Comunión y propone las diferentes pautas de actuación futuras puede encontrarse traducida al español en: *CyA*, 318-332.

⁸ Cf. <http://www.anglicancommunion.org/commission/covenant/index.cfm> [consultado 1 de marzo de 2011]. Para llegar al texto definitivo se nombró el Grupo de Diseño del Pacto (CDG, por sus siglas en inglés) y ha habido un proceso de consultas que ha durado seis años y ha pasado por tres borradores: el texto de *Nassau*, *San Andrés* y *Ridley Cambridge*. Para una introducción a todo el proceso, la traducción española de los textos y un análisis de los mismos, cf. *CyA*, 300-304; 333-370.

tensión de sus compañeros ecuménicos que le sean ajenos. Si esta afirmación valdría para todas las confesiones cristianas con las que la Iglesia Católica mantiene relaciones ecuménicas, adquiere un valor cualitativo muy singular para la Comunión Anglicana dado el «lugar especial» (UR 13) que ocupa para ella y los casi cincuenta años de fructífero diálogo, la fecunda biblioteca de documentos elaborados y las relaciones fraternas que han nacido y que, con el tiempo, se han consolidado.

Prueba de la honestidad de la Comunión Anglicana y de la lealtad y el interés por parte de la Iglesia Católica fue la invitación del Arzobispo de Cantorbery al Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos (PCPUC) a ofrecer sus reflexiones sobre el *Informe Windsor*. Dicha respuesta vino de la mano de una breve carta del cardenal W. Kasper⁹, presidente del PCPUC. En ella se felicitaba por el proceder ecuménico con el que la Comunión Anglicana había actuado en la preparación del *Informe Windsor* y por la invitación a establecer una subcomisión *ad hoc* de la Comisión Internacional Anglicana-Católica Romana para la Unidad y la Misión (IARCCUM, por sus siglas en inglés) para reflexionar sobre cómo los documentos de acuerdo de la Comisión Internacional Anglicana-Católica Romana (ARCIC, por su siglas en inglés) de los pasados cuarenta años podrían contribuir al proceso de discernimiento anglicano¹⁰. La carta del cardenal tenía un tono eminentemente positivo y destacaba el fortalecimiento de determinadas estructuras eclesiales y el enfoque de «eclesiología de comunión», tan del Vaticano II, por medio del cual el *Informe Windsor* había tratado de resolver los conflictos. Se podrían destacar también otros textos que, en diversas circunstancias y con mayor o menor grado de oficialidad, han presentado la postura católica de cara a proveer de un elemento preeminente al complejo proceso de discernimiento anglicano¹¹.

⁹ W. KASPER, *Letter to His Grace Rowan Williams Archbishop of Canterbury* (17 de diciembre de 2004): Information Service 118 (2005/I-II) 38-39; traducción española en CyA, 454-457.

¹⁰ Cf. *Ecclesiological Reflections on the current situation in the Anglican Communion in the Light of ARCIC* (8 de junio de 2004): Information Service 119 (2005/III) 102-115; traducción española en CyA, 118-151.

¹¹ PCPUC, *Update on relations with the Anglican Communion*: Information Service 118 (2005/I-III) 37 [CyA, 458-460]; D. BOLEN (PCPUC), *Anglicani, confronto interno e dialogo ecumenico*: L'Osservatore Romano, 1 de febrero de 2008 [CyA, 460-464]; conviene destacar también los dos discursos oficiales a la Conferencia de Lambeth de 2008: C. MURPHY-O'CONNOR, *'Dead in Water' or 'Money in the Bank'?*, original inglés en

La última decisión, y debido a la fuerte insistencia de numerosos grupos anglicanos de entrar en plena comunión visible con la Iglesia Católica a la luz de la situación creada en el seno de la Comunión Anglicana, ha sido la promulgación de la Constitución Apostólica *Anglicanorum coetibus*¹². Con ella se procura el marco jurídico y se indican las pautas para la incorporación de una buena cantidad de anglicanos de diferentes latitudes que, manteniendo su legado litúrgico y espiritual y en muchos casos su estado matrimonial, deseaban la plena comunión con Roma aceptando como síntesis de fe aquella cristalizada en el *Catecismo de la Iglesia Católica* (1994).

Tras este repaso a la situación actual, una mirada superficial podría llevar a pensar que se trata, en la mayoría de estos casos, de decisiones de carácter y problemática moral. En una mirada de corto alcance alguno podría pensar que se trata de asuntos de discriminación acerca de la administración de sacramentos o sacramentales a personas con una determinada orientación y conducta sexual (en el caso de la ordenación episcopal y bendición de parejas homosexuales) o, por otro lado, de la concesión de la ordenación sacerdotal y episcopal femenina como conquista de la modernidad y de la igualación de derechos entre hombres y muje-

ZENIT (25.VII.2008) [CyA, 465-472], y W. KASPER, *Address to Lambeth Conference*, en ZENIT (31.VII.2008) [CyA, 472-488]. La postura oficial y las motivaciones para la reserva del ministerio ordenado solo a los varones y la imposibilidad de administrarlo a las mujeres se encuentra en: CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Declaración «Inter Insigniores» sobre la cuestión de la admisión de las mujeres al sacerdocio ministerial*: AAS 69 (1977) 98-116; Juan Pablo II confirmó dicha doctrina en su Carta Apostólica *Ordinatio Sacerdotalis* (AAS 86 [1994] 545-548); además, respecto al tema de la ordenación episcopal de las mujeres, véase: DEPARTMENT OF DIALOGUE AND UNITY (Catholic Bishops' Conference England and Wales), *Women Bishops in the Church of England? A response to the Rochester report of the House of Bishops Working Party on Women in the Episcopate*, en www.catholic-ew.org.uk [1 de marzo de 2011] [CyA, 553-570]; W. KASPER, *Mission of Bishops in the Mystery of the Church. Reflections on the question of ordaining women to episcopal office in the Church of England*: Information Service 122 (2006/II 61-66) [CyA, 570-583].

¹² *L'Osservatore Romano*, 9-10 de noviembre de 2010 [CyA, 501-512]. El precedente de esta Constitución Apostólica lo podríamos encontrar en la *Provisión Pastoral* que Juan Pablo II concedió en 1980 a determinados grupos de episcopalianos de Estados Unidos que, una vez incorporados a la Iglesia Católica, siguieron conservando su rico legado de patrimonio litúrgico y espiritual. La novedad del documento de 2009 estriba en dotarles de una estructura jurídica propia (ordinariatos personales) asimilada a los ordinariatos militares. El sábado 15 de enero de 2011 se celebraron en Londres las primeras tres ordenaciones sacerdotales de sendos exobispos anglicanos, convirtiéndose en los primeros tres miembros del nuevo ordinariato.

res. Lógicamente las razones son mucho más profundas. Así como no se llegó al cisma sencillamente por la problemática canónica de la negativa a la concesión de la nulidad de aquel primer matrimonio del rey Enrique VIII con Catalina de Aragón, hija de los reyes católicos, sino por un conjunto de circunstancias histórico-político-culturales y, sobre todo, por la forma de comprensión de la autoridad en la Iglesia que en aquel momento se tenía; de igual modo, bajo estos acontecimientos actuales subyacen fuertes tensiones eclesiológicas, que se cifran en la comprensión y praxis de la comunión eclesial y la forma de entender y ejercer el ministerio de la autoridad en el conjunto del anglicanismo. Veamos, pues, cuáles fueron las causas del cisma y cómo aquella comprensión de la autoridad eclesial, cuestión netamente eclesiológica, se encuentra en el fondo condicionando los comportamientos actuales, los últimos desarrollos teológicos y las tensiones institucionales.

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CISMA

La década de 1530 fue para Inglaterra un período particularmente vivo y decisivo¹³. En el campo religioso se consumó la ruptura de la comunión

¹³ *Fuentes*: Inglaterra es una de las pocas naciones que ha tenido la fortuna de haber podido conservar la mayoría de sus archivos episcopales, diocesanos y personales que, con seguridad, constituyen las fuentes más directas y más originales para el estudio de la situación eclesial y política de Inglaterra antes, durante y después del cisma. Estos archivos, que contienen un ingente número de datos e información sobre la administración de las diócesis y sobre sus administradores, los obispos, han sido publicados parcialmente por la *Canterbury and York Society* y por sociedades locales. Para consultar en las fuentes de este período, véase: *The Cambridge Medieval History*, vol.VIII, 1936. Se puede encontrar para cada uno de los obispos de las principales sedes inglesas del siglo xv su correspondiente fuente en: E. DELAURELLE - E.-R. LABANDE - P. OURLIAC, *La Iglesia de Inglaterra*, en A. FLICHE - V. MARTIN, *Historia de la Iglesia*, XIII, Valencia 1977, 161. De todos modos es insustituible como fuente original el W. H. BLISS (ed.), *Calendar of entries in the papal registers relating to Great Britain and Ireland*, Papal Letters, 5 vols., London 1893-1904, y, asimismo, ÍD. (ed.), *Petitions to the Pope*, London 1896; para la legislación: *Concilia Magna Britanniae et Hiberniae*, 4 vols., ed. D. Wilkins, London 1737.

Estudios: Hay numerosos trabajos sobre la Inglaterra de los siglos xiv-xv y su progresivo camino hacia la ruptura con Roma. Entre ellos, M. HARVEY, *England, Rome and the papacy, the study of a relationship*, Manchester 1993; K. B. MACFARLANE, *England in the fifteenth century*, London 1981; R. B. DOBSON, *Church and society in the medieval*

con Roma, al mismo tiempo que se elaboraban las leyes que habrían de regular en el futuro las relaciones entre la Iglesia y el Estado. A este nuevo planteamiento de interacción entre el ámbito eclesiástico y el ámbito civil algunos investigadores le han dado el valor de «revolución»¹⁴. La historiografía vivió un álgido debate en los años setenta del siglo pasado y se encuentra dividida sobre el significado que habría que atribuir a los desarrollos de este tiempo tan crucial tanto en materia eclesiástica como religiosa¹⁵.

Una primera línea, cuyo principal valedor sería A. G. Dickens, vería en la creación de una Iglesia nacional separada de Roma el resultado de un movimiento protestante inglés¹⁶. Se trataría, por tanto, de una corriente de ideas análogas a la del continente. El cisma de Enrique VIII, provocado por el divorcio del rey en 1533, no daría suficiente razón de la totalidad de todo este movimiento religioso: demasiados obstáculos se oponían a que Inglaterra permaneciera católico-romana¹⁷. Según esta postura no habría que concentrar las razones en un clero débil ante un laicado ambicioso, turbulento y anticlerical sobrevalorando la impopularidad de obispos y sacerdotes. La Reforma no se haría «en contra de», sino que existiría una corriente protestante «positiva», independiente de cualquier crítica referida a la situación religiosa, que derivaba en cierta medida de Wyclif y los lolardos¹⁸; la influencia de estos últimos habría estado toda-

north England, London 1996; D. G. NEWCOMBE, *Henry VIII and the English Reformation*, 1995; C. PENDRILL, *The English Reformation 1485-1558*, Oxford 2000; N. L. JONES, *The English Reformation. Religion and Cultural Adaptation*, Oxford 2002; E. H. SHAGAN, *Popular Politics and the English Reformation*, Cambridge 2003; G. W. BERNARD, *The King's Reformation. Henry VIII and the Remaking of the English Church*, New Haven and London 2007.

¹⁴ P. COLLISON, *The Religion of the Protestants*, Oxford 1982, 1: «una profunda revolución cultural»; cf. G. R. ELTON, *Policy and Police: The Enforcement of the Reformation in the Age of Thomas Cromwell*, Cambridge 1972, 1.

¹⁵ Cf. H. HAIGH, *The Recent Historiography of the English Reformation: Historical Journal* 25 (1982) 995-1007.

¹⁶ A. G. DICKENS, *The English Reformation*, London 1964, 15-24; cf. C. CROSS, *Church and People, 1450-1660: the Triumph of Laity in the English Church*, London 1976.

¹⁷ Entre los motivos de política exterior que hacían inevitable el alineamiento de Inglaterra en el campo de la Reforma estaba la rivalidad anglo-española en una Europa dominada por los Augsburgo: cf. A. G. DICKENS, *o.c.*, 156-157.

¹⁸ Cf. A. G. DICKENS, *Lollards and Protestants in the Diocese of York, 1509-1558*, Oxford 1959; M. ASTON, *Lollardy and Reformation: Survival or Revival: History* 49 (1969) 149-170.

vía viva hacia el año 1530 y habría sostenido el desarrollo del protestantismo. Inglaterra habría, por tanto, aceptado fácilmente la Reforma y ésta habría sido bien implantada a la muerte de Enrique VIII en 1547. La resistencia, mínima, habría sido rápidamente superada y sofocada por un gobierno sostenido por el pueblo y el Parlamento. Se trataría, por tanto, de una Reforma «desde abajo», popular y esperada desde hacía mucho tiempo.

Esta interpretación ha sido vivamente contestada por una *segunda línea* capitaneada por G. R. Elton y su «revisiónismo»¹⁹, avalado de manera indirecta por los trabajos de otros profesores²⁰. Para Elton es necesario olvidarse de la explicación tradicional de una Reforma aceptada sin contestación por parte del clero y del pueblo. Al mismo tiempo, no se puede admitir la tesis medieval, según la cual la mayor parte de los cambios introducidos en los años en torno a 1530 se habrían llevado a cabo o, al menos iniciado, en el siglo anterior y, por tanto, no habría ninguna innovación radical bajo Enrique VIII o Thomas Cromwell²¹. En efecto, estos últimos habrían encontrado una oposición, a menudo claramente expresa, que se habría convertido en un gran problema para el gobierno; este último buscó, a su vez, la manera de convencer al país de lo adecuado de la política del rey y de imponer sus leyes con la fuerza²². La Reforma habría venido, por tanto, «desde arriba», dispuesta por un ministro particularmente activo en el campo de la propaganda y en la vigilancia de los opositores y nada hacía prever que las clases populares, laicas o eclesiásticas, la acogieran bien. Para muchos historiadores nada en 1530 permitía prever que Inglaterra no permanecería católico-romana: no se encontraba otro anticlericalismo, también en Londres, sino aquél que se conocía desde hacía mucho tiempo y la influencia de Lutero se

¹⁹ Cf. G. R. ELTON, *Reform and Reformation: England 1509-1558*, London 1977. Conviene también consultar una obra suya más reciente: *Studies in Tudor and Stuart Politics and Government*, Cambridge 1992, 175-199.

²⁰ M. BOWKER, *The Secular Clergy in the Diocese of Lincoln*, Cambridge 1968; C. HAIGH, *Reformation and Resistance in Tudor Lancashire*, Cambridge 1972; ÍD., *The Last Days of the Lancashire Monasteries and the Pilgrimage of Grace*, Manchester 1969; J. J. SCARISBRICK, *The Reformation and the English People*, Oxford 1984; C. HAIGH (ed.), *The English Reformation Revised*, Cambridge 1987.

²¹ Cf. G. R. ELTON, *Policy and Police. The Enforcement of the Reformation in the age of Thomas Cromwell*, Cambridge 1985, donde cita a G. L. HARRIS, *Medieval Government and Statecraft: Past and Present* 25 (1963) 8-39.

²² Cf. G. R. ELTON, *Policy and Police*, 4.

limitaba a las dos universidades, los librereros y los impresores de las grandes ciudades. Al haber escrito el rey en contra del antiguo agustino²³, con plena satisfacción del mundo católico, no se podía de verdad imaginar que el monarca se fuera a volver en contra de Roma. A pesar de estos obstáculos, la energía de Cronwell y la determinación del rey llevaron, según Elton, a una rápida transformación del rostro eclesial de Inglaterra²⁴.

Estas dos tendencias historiográficas, aunque opuestas, estarían de acuerdo en afirmar la rapidez de la implantación de la Reforma. Sin embargo, otros trabajos evidencian la lentitud del proceso que fue impuesto por el gobierno o deseado por el pueblo²⁵. Quizá la postura más equilibrada y la que queremos defender conlleve afirmar una Reforma realizada desde las instancias oficiales que encontró un terreno abonado por la historia y los sentimientos populares. Se trataría de hacer una buena síntesis en donde una Reforma oficial, con el tiempo, fue asumida como popular. Por este motivo, nos cumple la obligación de revisar las causas remotas y próximas del cisma anglicano y la posterior reforma de la Iglesia inglesa. En primer lugar, serán estudiados sucintamente los planteamientos teológicos sobre la autoridad de Juan Wyclif (siglo XIV) a los que los reformadores ingleses acudirán cuando llegue el momento de justificar sus anhelos de ruptura (1); a continuación, será motivo de atención (2) el ambiente europeo de reforma del comienzo del siglo XVI y la situación eclesial de la Inglaterra del mismo momento histórico, caracterizado por un fuerte anticlericalismo externo e interno y un marcado sentimiento nacional que jugarán un papel relevante en ciertos momentos del proceso; seguidamente, el estudio se adentrará en (3) la cuestión del matrimonio real y el desarrollo de los acontecimientos concretos que condujeron a la ruptura definitiva de la comunión eclesial entre la Iglesia de Inglaterra y la Iglesia en comunión con Roma; y, por fin, habrá un acercamiento a (4) la política religiosa de los sucesores de Enrique VIII dada su importancia en el

²³ Se atribuye a Enrique VIII la autoría de la famosa *Assertio septem sacramentorum* que le valió el título de *Defensor fidei*, otorgado por el Papa, y que aún ostentan los monarcas británicos. Cf. nota 108.

²⁴ Cf. H. HAIGH, *Historiography*, 995-996, donde se encuentran las objeciones elevadas por esta interpretación.

²⁵ P. COLLINSON, *The Religion of the Protestants. The Church in English Society 1559-1615*, London 1982; *Elizabethans*, London 2003; *Elizabeth I*, London 2007; M. SPUFFORD, *The World of Rural Dissenters 1520-1725*, Cambridge 1995; *Figures in the landscape: rural society in England 1500-1700*, Aldershot 2000.

aspecto de la autoridad y su influencia para la configuración y consolidación del Anglicanismo. Durante este itinerario se podrá observar cómo la autoridad jugará un papel fundamental en el trasfondo, desarrollo y repercusión de los acontecimientos que condujeron a la brecha que aún hoy divide a católicos y anglicanos.

1. LA INFLUENCIA DE WYCLIF EN LA REFORMA INGLESA

Todos los autores que han estudiado la Reforma en Inglaterra han señalado la complejidad de sus motivos. Por eso, siempre cabe la pregunta por si, entre las múltiples causas que llevaron a la Reforma inglesa, hubo una persona que pudiera ser considerada como el precursor de la misma²⁶. Algunos de ellos han visto que la cosecha final de la ruptura vino originada por las «simientes arrojadas por Wyclif»²⁷, quien anticipó algunas críticas de la Reforma y puede ser considerado como «el más importante precursor de los protestantes, aunque no se pruebe su influencia sobre ellos»²⁸.

1.1. Contexto histórico²⁹

La decadencia del papado en el período aviñonense había reforzado en Inglaterra una actitud nacionalista de independencia de la curia papal. Esto era debido, por un lado, a las presiones fiscales ejercidas por el papado y, por otro, a una corriente reformadora de las costumbres y de la doctrina de la Iglesia que se veía cada vez más necesaria. De dicha corriente se hizo intérprete especialmente Juan Wyclif³⁰ (1322-1384), estudiante y maestro

²⁶ Cf. A. D. TOLEDANO, *El Anglicanismo*, Andorra 1959, 13.

²⁷ *Histoire universelle (Enc. de la Pléiade)*, vol.II, Paris 1958, 1254, citado por E. DELAURELLE - R. LABANDE - P. OURLIAC, *o.c.*, 159.

²⁸ Cf. R. GARCÍA VILLOSLADA - B. LLORCA, *Historia de la Iglesia Católica. Edad Nueva*, Madrid 1960, 270.

²⁹ Cf. G. M. TREVELYAN, *England in the Age of Wycliffe*, Longmans 1912 (Johnson Reprint Corporation, New York/London 1966).

³⁰ *Obras*: John WYCLIF, *Tractatus de Ecclesia*, J. Loserth (ed.), London 1886; *Tractatus de civili dominio, Liber Primus*, R. L. Poole (ed.), London 1885; *Tractatus de civili dominio, Liber Secundus et Liber Tertius*, J. Loserth (ed.), London 1900-1904; *De Cristo et adversario suo Antichristo*, R. Buddensieg (ed.), Dresden 1880; *Tractatus de potestate papae*, J. Loserth (ed.), London 1913; *De versuciis Antichristi*, I. H. STEIN

de la universidad de Oxford, por entonces la más floreciente de Europa. Wyclif puede ser situado en el medio de los movimientos reformadores de los valdenses (apostólicos, espirituales, pobres, etc.) y de la Reforma protestante. Como estudiante en Oxford tuvo contacto con las doctrinas de dos relevantes doctores oxonienses como fueron Thomas Bradwardine, nombrado en 1439 arzobispo de Canterbury, y Richard Fitzralph, designado también arzobispo de Armagh³¹. En los libros de Bradwardine pudo aprender Wyclif su *predestinacionismo*, que aceptó como base de su concepto de Iglesia (*congregatio omnium praedestinatorum*)³². En un momento de la historia en el que la Iglesia goza de inmensas riquezas, que a su vez generan simonías, la situación se convierte en un arma temible contra el papa y los cardenales. El delito de simonía equivale a la imputación de una «herejía capital»³³. En esta clave, de Fitzralph recibió el principio fundamental de la doctrina sobre el poder y la propiedad, según el cual, para Wyclif, todo poder y *dominium* (posesión) está condicionado por el estado de gracia³⁴. Para el profesor Antón el hecho de asumir este principio conllevaba importantes consecuencias entre la relación de la autoridad religiosa y la autoridad secular:

«Las implicaciones concretas de esta doctrina eran verdaderamente revolucionarias. Wyclif libera al rey de toda dependencia de parte del papa, ya que directamente depende sólo de Dios, así como también en el soberano temporal su poder es separable de la posesión, por ejemplo, si está en pecado mortal. En tal hipótesis, ningún poseedor de cualquier cosa puede tener dominio civil sobre ella encontrándose en rebelión con el Soberano eterno y absoluto de todo»³⁵.

(ed.), en *EngHR* 47 (1932) 95-103; *De veritatae sacrae Scripturae*, R. Buddensieg (ed.), London 1905; *Latin works*, Johnson, New York 1966.

Estudios: S. E. LAHEY, *John Wyclif*, Oxford 2009; G. R. EVANS, *John Wyclif: myth and reality*, Hardcover 2006; K. GHOSH, *The Wycliffite heresy: authority and interpretation of the texts*, Cambridge 2002; R. REX, *The Lollards*, Basingstoke 2002; M. WILKS, *Wyclif: political ideas and practice*, Oxford 2000; A. HUDSON, *The Premature Reformation: Wycliffite texts and Lollard history*, Oxford 1988.

³¹ Cf. A. ANTÓN, *El Misterio de la Iglesia I*, Madrid 1986, 462-463.

³² *De Ecclesiae*, cap.I, 2; cap.XVII, 408ss.

³³ P. DE VOOGHT, *La Simoniaca haeresis selon les auters scolastiques*: *Ephem. Theol. Lovanienses* 30 (1954) 64-80.

³⁴ Cf. *De civili dominio II*, cap.X, 105; cap.XII, 139; cap.XVI, 210-213; cf. DH 1154; 1165; 1230.

³⁵ A. ANTÓN, *o.c.*, 463. Esta doctrina de Wyclif llevaba a conclusiones peligrosísimas, que él mismo trata de mitigar al recomendar la obediencia a la autoridad, ya que

El mundo político-eclesiástico en el que le tocó vivir a Juan Wyclif, y del que acabó siendo uno de sus protagonistas, constituyó un factor decisivo en la evolución del pensamiento eclesiológico del teólogo oxonien- se³⁶. El resentimiento de la nación inglesa contra el papado se agudizaba incesantemente en todas las clases sociales del reino. Eran varios los motivos que se aducían para justificar esta protesta general contra el centralismo papal³⁷:

1. La tendencia de Inglaterra, compartida con otros estados europeos y agravada por el aislamiento geográfico y político en que vivió muchas veces, a independizarse del centralismo papal y alcanzar mayor autonomía nacional.
2. El fiscalismo papal que fue, a todo lo largo del Medievo, un motivo de continuo descontento y de discordias, y que durante el destierro de los papas en Aviñón se hizo aún más pesado³⁸.
3. La desconfianza política por parte de la nación inglesa de la curia papal aviñonense, que consideraba aliada con la corona de Francia y con la que Inglaterra llevaba enzarzada en luchas por muchas décadas.
4. Las medidas del Parlamento de Londres contra el centralismo papal prohibiendo la colación de beneficios ingleses por parte de la curia pontificia y anulando el decreto de apelación a la Sede Apostólica.

En la descripción de los factores anteriores ya se vislumbran los conflictos de autoridad que más tarde serán enarbolados como bandera de ruptura con Roma. Pero en medio de esta situación, si algo se le puede atribuir a Wyclif es que fue capaz de dar a esta oposición anticlerical y antirromana «una base científica»³⁹. En otras palabras, «supo transfor-

sólo Dios sabe si el superior está en gracia o en pecado. La tentación, sin embargo, de que el súbdito creyera ver con evidencia culpas y crímenes graves en el príncipe temporal, o en el papa, o en el obispo y le negara la obediencia fue real, y de este peligro no estuvo libre el autor mismo de esta doctrina.

³⁶ Para un estudio completo del contexto, cf. M. FUMAGALLI - B. BROCCIERI - S. SIMONETTA (dir.), *John Wyclif: logica, politica, teologia: atti del Convegno internazionale, Milano 12-13 febbraio 1999*, Firenze 2003.

³⁷ Cf. A. ANTÓN, *o.c.*, 464.

³⁸ En sus años de primera juventud, Wyclif se adhirió al grupo de estudiantes que luchaban por liberar el reino y la Iglesia de Inglaterra del yugo del fiscalismo papal.

³⁹ J. LORTZ, *Historia de la Iglesia en la perspectiva de la Historia del pensamiento I*, Madrid 1982, 518.

mar la protesta nacional en protesta religiosa»⁴⁰, apoyado por el sentimiento nacionalista de la corte y tolerado por la Iglesia. En cierto modo así se lo permitieron, a pesar de que en su obra *De civili dominio* (1375) atacaba abiertamente a la jerarquía al contraponer el ideal de la pobreza evangélica a la riqueza del alto clero y afirmaba que los bienes de la Iglesia habían sido concedidos por Dios en uso temporal, a fin de usarlos para su gloria, y no en propiedad para disponer de ellos a capricho⁴¹.

A pesar de aquellas primeras contemplaciones eclesiales, más tarde fue acusado de herejía cuando comenzó a asegurar que la única autoridad para el creyente no era la Iglesia, sino la Biblia⁴²; que los laicos tenían el derecho a conocer la Sagrada Escritura en su propia lengua (de hecho, tradujo la Vulgata al inglés); y que la concepción jerárquica de la Iglesia era contraria a las Sagradas Escrituras⁴³. Este profesor de filosofía, teología y matemáticas de la Universidad de Oxford más adelante enseñará que la doctrina sobre la Santa Cena era contraria a la transustanciación⁴⁴; y que las indulgencias, las obras supererogatorias, el culto de los santos y de las imágenes, las reliquias y la confesión auricular se oponían a los escritos neotestamentarios⁴⁵. Anticipándose a la exaltación luterana del príncipe sagrado, «elevó a los gobernantes temporales sobre las leyes humanas y les invistió a ellos y a otros laicos relevantes con el sagrado deber de reformar la Iglesia»⁴⁶. De nuevo, ya se manifestaban aquí de una forma inicial y clara todos los temas que recogería la «protesta» que brotaría dos siglos más tarde.

1.2. *La autoridad del papa*

A lo largo de sus tratados⁴⁷ ya la autoridad del papa había quedado cuestionada, especialmente respecto al uso temporal de los bie-

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ *De civili dominio III*, cap.XIV, 261; cf. A. KENNY, *Wyclif*, Oxford 1985, 72.

⁴² *De civili dominio I*, cap.XLIV, 399, 402, 437. Cf. DTC, col.3593-3594.

⁴³ Cf. A. G. DICKENS, *The English Reformation*, London ²1989, 46-47.

⁴⁴ Cf. DTC, col.3602.

⁴⁵ Cf. K. A. FINK, *Las herejías nacionales: Wyclif y Hus*, en H. JEDIN, *Manual de Historia de la Iglesia IV*, Herder, Barcelona 1973, 694-698; cf. DTC, col.3601.

⁴⁶ A. G. DICKENS, *o.c.*, 46.

⁴⁷ J. LOSERTH (ed.), *Wyclif's Latin Works*, 36 vols., The Wyclif Society, London 1833-1922 (Jonhson Reprint Corporation, London/New York 1966). Todas las citas de las obras de Wyclif están tomadas de esta colección.

nes⁴⁸ y en litigio con el poder secular. El poder del rey se distinguía y así se desligaba de la autoridad del pontífice⁴⁹ y dejaba camino libre para desposeer a la Iglesia de los bienes temporales cuando se juzgase que sus representantes habían delinquido o no poseían un comportamiento moral adecuado⁵⁰. Pero desde un punto de vista más teológico, dada su concepción eclesiológica, únicamente los predestinados eran verdaderos miembros de la Iglesia⁵¹. Y nadie puede saber si está predestinado o no. Por eso, el resto podían estar *in Ecclesia*, pero no ser *de Ecclesia*. Ante esta situación pudiera ser que el papa fuera un réprobo y, por tanto, no sería ya *capitaneus* de la Iglesia de Dios⁵².

Pero la teoría de Wyclif sobre el papado es sobre todo ampliamente desarrollada en el tratado *De potestate papæ* (1379). No es una teoría que sea fácil de resumir. En 1378 y 1379 admitía la idea de una representación terrestre de Cristo⁵³. Pero su pensamiento evolucionó y entre las herejías por las cuales Wyclif fue póstumamente condenado se encontraban algunas afirmaciones sobre la autoridad del obispo de Roma. Una de ella aseguraba que la Iglesia de Roma era la sinagoga de Satanás y que el papa no era el inmediato y próximo vicario de Cristo y los Apóstoles⁵⁴; otra manifestaba que la excomunión del papa no debía ser temida porque era la censura del Anticristo⁵⁵. En sus escritos de sus últimos años hay un sin fin de repetidos ataques sobre los papas y sobre las exageradas pretensiones realizadas por el poder papal⁵⁶. Pero un minucioso examen del tratamiento de este tema en su *summa* está lejos de tener una «visión completamente negativa del papado como institución cristiana, aunque muchos papas individualmente pueden ser considerados como anticristos»⁵⁷. Es verdad que es sus tratados Wyclif denuncia en términos muy duros los pecados de Gregorio XI:

⁴⁸ *De civili dominio III*, cap.XIV, 261; *De civili dominio IV*, cap.XXIII, 498.

⁴⁹ *De Ecclesia*, cap.XIV, 325.

⁵⁰ *De potestate papæ*, cap.VIII, 181.

⁵¹ *De Ecclesia*, cap.IV, 74, 89.

⁵² *De Ecclesia*, cap.I, 5; cap.II, 29, 32; cap.XIX, 464.

⁵³ *De potestate papæ*, cap.IV, 62. Cf. Y. CONGAR, *Eclesiología desde San Agustín hasta nuestros días*, Madrid 1976, 184-185.

⁵⁴ *De potestate papæ*, cap.VIII, 165; cf. DH 1187.

⁵⁵ *De potestae papæ*, cap.X, 239, 15; cf. DH 1180.

⁵⁶ Cf. A. KENNY, *o.c.*, 73.

⁵⁷ *Ibid.*

«Un hombre puede ser supuestamente considerado el Vicario de Cristo por toda la solemnidad humana, rito y reputación y sin embargo, ser un terrible demonio, como sin ir más lejos creo que es el caso de Gregorio XI. Porque si un hombre usa el diezmo y los bienes de los ingleses pobres para casar a su sobrino con una heredera, y apoyar a las familias de muchos de sus parientes en mundana pompa y paga por liberar a su hermano de la cárcel y es capaz de matar a muchos miles por mundana ganancia y finalmente no se arrepiente, ¿quién puede dudar de que él era un perpetuo hereje y nunca la cabeza o un miembro de la madre Iglesia?... Yo no me sitúo para dar un juicio sobre él, como muchos superiores eclesiásticos hacen; pero sí digo que ni él ni cualquier otro es Vicario de Cristo o de Pedro a menos que deje los medios mundanos e imite las conductas de quienes representa»⁵⁸.

Pero cuando Wyclif llama a los papas concretos *anticristos*, no quiere decir que el papado como tal sea una institución anticristiana. Más bien afirma que así como el oficio del papa reclama una santidad sin paralelo en sus poseedores, así también les confiere un poder sin precedentes para hacer daño a la Iglesia. En su *Tractatus* sobre la potestad del papa, después de una disquisición filosófica sobre la naturaleza del poder, examina la posición de San Pedro respecto de los otros apóstoles y en la Iglesia primitiva. Wyclif está de acuerdo en conceder que Pedro disfrutó de una cierta primacía y que esta primacía pasó a sus sucesores para que continuaran siendo un capitán en la iglesia militante pero, al mismo tiempo, plantea muchas dudas sobre la relación de la sucesión de san Pedro y la sede de Roma⁵⁹. También le surgen muchas dudas sobre el significado de la palabra «papa». Afirma que no es un término bíblico y que fue usado por otros obispos que no eran el obispo de Roma. Además asocia su aparición sólo a partir de la *Donatio Constantini*:

«Muchas palabras como éstas dice la ley de Dios sobre los reyes, pero no habla ni de los papas, ni del bien o del mal. Sino que cuando el veneno de la donación fue entregado a la Iglesia fue encontrado el nombre del papa; que sonaría maravilloso, porque si fuera una gran maravilla que Cristo debería hacer a su vicario el hombre que más le contradijera en la manera de vivir. Bien conoces que el papa no es sino Pedro, sino que él vive una pobre vida y sencilla como Pedro hizo y que pasó alimentando a las ovejas de Cristo, con la enseñanza del evangelio»⁶⁰.

⁵⁸ *De Ecclesia*, cap.XVI, 366, 5.

⁵⁹ *De potestate papæ*, cap.VIII, 179-181.

⁶⁰ *De regibus*, en A. HUDSON, *Selections from English Wycliffite writings*, Cambridge 1978, 129.

Según Wyclif, «papa» habría venido a significar el obispo que posee el mayor y la más alta función cristiana. Pero el papado, así entendido, no es necesariamente lo mismo que el episcopado romano. Roma puede ser la capital de la Cristiandad, pero el papa no necesita vivir allí.

Según el pensamiento de Wyclif, es necesario que siempre hubiera un papa en la Iglesia militante, pero un hombre puede ser solamente el papa si se mantiene en los límites establecidos por san Pedro, ya sea el obispo de Roma o de cualquier otro lugar. Él debería ser pobre y libre de los asuntos mundanos y debería poder decir, como Pedro, «no tengo ni oro ni plata». El papa no debería intervenir en los asuntos mundanos; él debería apacentar el rebaño de Cristo por la predicación, la oración y el ejemplo de su santidad. El papa debería ser creído más que los demás, pero esto debería ser a causa de su santidad de vida y de su más cercano seguimiento de Cristo que los otros. Si un obispo romano se desvía de este camino ¿por qué debería su palabra ser más confiada que aquella de los antiguos santos que no fueron obispos de Roma? El papa puede ser rechazado por otros; negar esto es decir que él es o un impecable Cristo o un incorregible Lucifer. Hasta que sea revelado a la Iglesia cuál es el verdadero papa, los hijos de Dios deberían esperar en paz, preparados para en su debido momento prestar la debida obediencia. No deberían jurar a ninguno de ellos por miedo a que estén jurando al anticristo. La obediencia solo es legítima a quien enseñara la ley de Cristo cristalizada en la Escritura:

«La verdad católica que a menudo he repetido consiste en esto: que ningún papa, obispo, abad o cualquier prelado espiritual debe ser creído u obedecido excepto en el caso de que él exponga u ordene la ley de Cristo; consecuentemente ni Urbano ni Roberto son alguien a quien los fieles están vinculados a creer, excepto en el caso de que ellos afirmen la fe de la Escritura. Ni es parte de la substancia de la fe creer explícitamente que cualquiera de ellos es el papa. Bendito sea el Dios de la verdad, que mandó este cisma para que la verdad de la fe pueda salir brillando»⁶¹.

Finalmente Wyclif terminó por endurecer sus posiciones al máximo respecto a la persona y a la figura del sucesor de Pedro convirtiéndolas así en una negación de la misma institución papal⁶². La literatura apologética pos-

⁶¹ *De potestate papæ*, cap.X, 248.

⁶² *De potestate papæ*, cap.XII, 364.

terior de la Reforma inglesa recogerá en parte estos argumentos para defender su posición de independencia con respecto a la sede de Roma.

Los discípulos de Wyclif, a quien el pueblo comenzó a llamar *lolardos*⁶³, siguieron difundiendo su mensaje reformista y llegaron a granjearse la simpatía de una parte de la población inglesa. A través de los lolardos el mensaje de Wyclif caló en aquella sociedad inglesa que se encontraba por una parte, descontenta y, por otra, en una plena efervescencia nacionalista⁶⁴. Sus seguidores siguieron enfrentando al pueblo fiel con la autoridad del Papa de Roma, a quien se hacía responsable de los abusos existentes⁶⁵. Nos hallamos en los últimos momentos de una Edad Media en la que lógicamente no se podría decir que el firme control ejercido por la corona sobre la Iglesia en Inglaterra en las vísperas de la Reforma fuera una novedad⁶⁶. Todos los reyes hasta la ruptura de Enrique VIII con Roma actuarán con un patrón por largo tiempo establecido de influencia sobre los asuntos de la Iglesia. Desde antes de la conquista normanda, los reyes ingleses habían mostrado un «intenso e intrusivo interés en el personal, las finanzas y la eficacia espiritual de la Iglesia dentro de su reino»⁶⁷. Pero, al mismo tiempo, se había mantenido un respeto a una cierta autonomía eclesial valientemente defendida ya desde los tiempos de Tomás Becket († 1170).

Es indudable que para ser fieles a la historia debemos asumir que la Reforma en Inglaterra y la ruptura con Roma llegarán en un amplio marco de movimientos reformadores. Pero no es menos cierto que las ideas de Wyclif forman parte de lo que se podrían denominar causas remotas del cisma anglicano. El socavamiento de la autoridad del papa, el cuestionamiento de su rectitud moral y de su ortodoxia doctrinal, la justificación para enajenar los bienes de la Iglesia por parte de los monarcas, la liberación de toda dependencia del rey con respecto al papa... son aspectos

⁶³ Para un mayor estudio, véanse M. FRASSETTO, *Los herejes. De Bogomilo y los cátaros a Wyclif y Hus*, Barcelona 2008, 193-220; F. SOMERSET - J. C. HAVENS - D. G. PITARD (eds.), *Lollards and their influence in late Medieval England*, Boydell 2003; J. A. THOMSON, *The Later Lollards*, Oxford 1965.

⁶⁴ Cf. A. G. DICKENS, *The English Reformation*, 46-60. Estas páginas están dedicadas a lo que llama «El preludio wyclefita» y aborda tanto el surgimiento y la supervivencia del movimiento lolardo como sus relaciones con el luteranismo.

⁶⁵ E. LLAMAS, *El Anglicanismo*, Salamanca 2003, 67-68.

⁶⁶ Cf. C. HARPER-BILL, *The Pre-Reformation Church in England*, London and New York 2^a 1996, 9.

⁶⁷ *Ibid.*

tos diversos de una misma realidad donde se debaten importantes cuestiones eclesiológicas en general y, de autoridad, en particular, que llevarían más tarde a Enrique VIII a proclamarse cabeza suprema de la Iglesia en el reino de Inglaterra.

2. EL CONTEXTO HISTÓRICO DE INGLATERRA EN EL SIGLO XVI

Los acontecimientos acaecidos en la Inglaterra en la primera mitad del siglo XVI y que condujeron a la fractura de la comunión en la Iglesia no pueden entenderse sin un doble acercamiento: en primer lugar, al contexto reformador en aquel momento de la Historia que abarcaba a toda Europa; y, en segundo lugar, a la situación de malestar interno dentro de la misma Inglaterra que sentían sus habitantes respecto del clero y de las relaciones con Roma y, que de alguna manera, ya ha sido adelantado al exponer el ambiente de la época en que vivió Juan Wyclif.

2.1. *Una época de reformas*

A finales del siglo XV, la Iglesia occidental era todavía «una fábrica de impresionante unidad y sólido poder»⁶⁸. El hombre ordinario de Inglaterra, como el de otros lugares continentales, podía quejarse de su Iglesia e incluso la criticaba, pero en el fondo el pueblo inglés apreciaba a la Iglesia y dependía de ella. A pesar de las dificultades y tensiones, en los albores del siglo XVI todavía era muy difícil imaginar el horizonte de ruptura que se avecinaba:

Un cambio tan drástico no se produce repentinamente. La Reforma de la Iglesia inglesa y la configuración definitiva de lo que después se llamará el anglicanismo no pueden ser entendidas sino en un contexto más amplio en el que los autores ven la influencia de cinco tipos distintos de reformas de la Iglesia del siglo XVI: *a*) la labor de renovación dentro de la Iglesia Católica Romana (contrarreforma) que iba a llevar a definir mejor su doctrina, mejorar su organización, reforzar su disciplina y acrecentar notablemente el poder y la autoridad del papa; *b*) el movimiento que comenzó con Lutero basado en el redescubrimiento de la Biblia y de la doctrina de la justificación por la fe; *c*) la reforma más radical de Zwinglio y Calvino basada en la soberanía de Dios y que caló tanto en Suiza

⁶⁸ S. NEIL, *El Anglicanismo*, Barcelona 1966, 26.

como en algunas partes de Francia, Holanda y Escocia; *d*) la reforma radical anabaptista que negaba que hubiera existido continuidad alguna en la Iglesia y propugnaba, no ya una reforma, sino un re-nacimiento de la misma Iglesia, y *e*) la reforma de los humanistas, capitaneada por Erasmo y que hacía reposar su fuerza en el elemento ético del cristianismo y en un Jesucristo modelo moral más que Salvador⁶⁹.

La Reforma anglicana se encuentra relacionada con todos estos movimientos, más no debe ser identificada exclusivamente con ninguno de ellos. En ella se dejan sentir las influencias de todas las reformas anteriores, pero en sí misma es única y está dotada de una identidad y una configuración propias. Cualquier intento por reducirla a una sola de las anteriores sería vano.

2.2. *El contexto interno*

En medio de este contexto reformador, la visión de la Iglesia de Inglaterra en el siglo XVI contribuirá a entender mejor las claves que expliquen los acontecimientos posteriores de ruptura que se sucedieron en el tiempo. La Iglesia Católica en Inglaterra comprendía un vasto territorio a lo largo y ancho de la Isla que se hallaba dividido en 17 diócesis, con más de 8.000 parroquias. Todo ello dependía de dos provincias eclesiásticas: Canterbury y York. El clero diocesano contaba con unas 10.000 unidades, sobre un total de tres millones de habitantes. Una parte del clero, que representaba una pequeña minoría, era culto e influyente. En el resto se podían encontrar numerosos casos de ministros de Dios mal preparados y relajados en las costumbres. De entre los obispos muy pocos eran pastores. La mayoría se habían ido acomodando a la mentalidad y costumbres del medio ambiente y se dedicaban únicamente a la administración de sus diócesis⁷⁰. Los religiosos llegaban a un número de 4.000,

⁶⁹ Cf. *Ibid.*, 28-31; cf. A. G. DICKENS - S. IMSEN - M. E. WILLIAMS, *The Reformation in Europe*, Durham 1986; A. G. DICKENS, *The Reformation in historical thought*, Oxford 1985.

⁷⁰ Para un estudio más amplio sobre la situación de la Iglesia en la Inglaterra del siglo XVI, véanse P. COLLINSON - J. CRAIG (eds.), *The Reformation in English towns*, London 1998; P. MARSHALL (ed.), *The impact of the English Reformation*, London 1997; A. G. DICKENS, *The English Reformation*, London 1989; F. HEAL - R. O'DAY (eds.), *Church and Society in England. Henry VIII to James I*, London 1977; R. WHITING, *The blind devotion of the people*, Cambridge 1989; R. HOULBROOKE, *Church courts and the people during the English Reformation*, Oxford 1979.

distribuidos en unos 800 monasterios. De los 800 monasterios sólo 168 tenían buenas entradas, mientras que los demás se hallaban en la miseria. Ello hacía que, mientras unos vivían en una abundancia escandalosa, los otros tuvieran que ingeniárselas para subsistir por medios lícitos o ilícitos⁷¹. En el siglo XVI ya se da la entrega de parroquias a religiosos, de modo que muchos de ellos viven fuera de sus monasterios, confundiendo, al final, con el clero y sus defectos. Cuando llegue el momento, Enrique con su habilidad política acostumbrada, decretará la supresión de casi todos los monasterios⁷², cuyos bienes pasarán a manos de los nobles, ganados así definitivamente para la nueva política religiosa y, de este modo, consolidando la revolución religiosa que se disponía a efectuar⁷³.

En medio de esta situación eclesial, y con anterioridad al divorcio, las relaciones entre la Corona y el papado estaban dominadas por dos cuestiones: por un lado, el deseo de la Corona de controlar los nombramientos de los obispos; y, por otro, la pretensión de Enrique VIII de jugar un papel protagonista en la diplomacia europea en medio del escenario europeo donde Francia y España ejercían su influencia y hegemonía⁷⁴. Pero en términos generales, en los comienzos del siglo XVI «las relaciones entre Roma e Inglaterra eran tranquilas y amigables»⁷⁵. Los rastros de antiguas disputas como los Estatutos Provisores y el *Præmunire*⁷⁶ permanecían vigentes, pero durante el reinado de Enrique VII no se hizo ningún intento de revivirlos. Enrique VII era convencionalmente piadoso y los tres papas con los que tuvo que tratar —Inocencio VIII (1484-1492), Alejandro VI (1492-1503) y Julio II (1503-1513)— estuvieron siempre dispues-

⁷¹ D. KNOWLES, *The Religious Orders in England*, vol.3, Cambridge 1979, 157-164. Véanse además A. G. DICKENS, *Late Monasticism and the Reformation*, London 1994; F. A. GASQUET, *Henry VIII and the English Monasteries: an attempt to illustrate the history of their suppression*, Freeport (NY) 1972.

⁷² En 1536 suprimirá los *Lesser Monasteries* [H. GEE (ed.), *Documents illustrative of English Church History*, Macmillan, London 1896, 257-268] y en 1539 por el *Act of Dissolution of Greater Monasteries* prácticamente la totalidad de los que quedaban (*Ibid.*, 281-303).

⁷³ Cf. G. MARTINA, *La Iglesia de Lutero hasta nuestros días I*, Madrid 1974, 151.

⁷⁴ Cf. W. J. SHEILS, *The English Reformation 1530-1570*, New York 1989, 1.

⁷⁵ D. M. LOADES, *Relations between the Anglican and Roman Catholic Churches in the 16th and 17th Centuries*, en J. C. H. AVELING - D. M. LOADES - H. R. MACADOO, *Rome and the Anglicans*, Berlin and New York 1982, 3.

⁷⁶ Cf. nota 86.

tos a asegurarle su apoyo político⁷⁷. Consecuentemente el rey era capaz de solicitar la excomunión contra sus enemigos en Irlanda, restringir los beneficios al clero, reducir las inmunidades de «santuario» y nombrar para las sedes episcopales a su propia discreción. A cambio, Enrique daba un cierta cantidad de apoyo diplomático a Roma, perseguía a los herejes y amparaba la indulgencia jubilar de 1501. La situación era de un «concordato no escrito, aparentemente estable, pero de hecho a merced de las personalidades y circunstancias cambiantes»⁷⁸.

Por eso, la cuestión del divorcio de Enrique VIII de Catalina de Aragón, sin restarle el valor que tiene, no puede considerarse sino el elemento «catalizador»⁷⁹ de la ruptura, casi su pretexto. Los historiadores suelen atribuir causas profundas a los grandes acontecimientos. No podía ser de otra forma, pues un asunto tan personal y episódico no podría justificar los acontecimientos que se sucedieron. De hecho, los cambios que se habían ido rubricando en el Parlamento reflejaban «la determinación de la Corona, el gobierno y las clases acomodadas de reducir tanto el poder político como económico de la Iglesia medieval en Inglaterra»⁸⁰. Por eso, el cisma anglicano debe ser colocado en un contexto interno previo mucho más amplio y complejo⁸¹. En este sentido existen tres factores sin los cuales no se comprende bien lo que ocurrió:

1. *Anticlericalismo interno*⁸².—Se expresa en la aversión al fiscalismo practicado por la Iglesia. Es notorio, sobre todo, entre los ricos burgueses de las ciudades, que ya se plantean las bases economicistas. Pero también se deja sentir entre la pequeña nobleza rústica, la cual tiene en alquiler tierras de una Iglesia inconmensurablemente rica. A ello se une un rechazo de las inmunidades eclesiásticas, que hacen de los clérigos personas prepotentes, capaces de hacer prevalecer sus intereses en sus litigios con los laicos. Por este tiempo el soberano se había rodeado de una cantidad ingente de teólogos y, sobre todo, de juristas eclesiásticos. Por eso, el alto clero se hallaba totalmente supeditado a la voluntad regia

⁷⁷ Para un breve pero pertinente estudio sobre las relaciones de Enrique VII con el papado, véase S. B. CHRIMES, *Henry VII*, London 1972, 240-245.

⁷⁸ D. M. LOADES, *o.c.*, 3.

⁷⁹ W. J. SHEILS, *o.c.*, 14.

⁸⁰ *Ibid.*, 16.

⁸¹ Cf. J. P. MOREAU, *Henry VIII et le Schisme Anglican*, Paris 1996, 5-16.

⁸² Cf. E. H. SHAGAN, *Popular politics and the English Reformation*, Cambridge 2003, 131-161.

y estaba dominado por los defectos de la época: falta de motivación vocacional, ignorancia, concubinato, poco empeño pastoral... aunque no faltaban algunos ejemplos de verdadera dedicación al trabajo sacerdotal. Los fieles se debatían en una situación de sentimientos encontrados en la que casi siempre ganaba la aversión hacia los clérigos: «El pueblo sencillo, aunque respetaba todavía y sinceramente a los religiosos realmente pobres, alimentaba un desprecio creciente hacia el clero y la jerarquía en general, debido, sobre todo, al fiscalismo de la Curia y a la ignorancia de muchos sacerdotes»⁸³.

2. *Anticlericalismo externo*.—Se expresa y se ejerce en el rechazo al Papa por el ejercicio de las atribuciones jurisdiccionales sobre la Iglesia de Inglaterra que son sentidas como injerencias. Existían ya algunos precedentes de la oposición inglesa a la autoridad del Papa: *a)* en tiempos de Enrique I (1100-1135) y Enrique II (1154-1189), la corona de Inglaterra había afirmado reiteradamente su independencia con respecto a la Santa Sede; *b)* el mismo clero inglés había protestado en varias ocasiones contra lo que estimaba abusos de la corte de Roma, y *c)* en 1253, Roberto Grosatesta, obispo de Lincoln, negándose a aceptar a un sobrino del papa Inocencio IV como canónigo de la catedral respondía al papa: «En nombre de la obediencia que debo a Dios, me niego a obedeceros»⁸⁴. Este anticlericalismo externo se traducirá en diversos momentos en la acusación al papado de «potencia extranjera», mientras que la hostilidad se irá alimentando a menudo de la presión fiscal por parte de la curia papal⁸⁵. Este asunto fue particularmente doloroso para los ingleses durante el destierro del papado en Aviñón (1305-1378), por cuanto que, durante este período, se veían obligados a enviar a Francia un dinero que supuestamente después le servía al rey galo para combatir a la propia Inglaterra. Ante ello, la nación procuró valerse de medidas jurídicas extraordinarias. Así, en 1344 se promulgaron los Estatutos Provisores y en 1353, con la ley *Praemunire*⁸⁶, llegó a prohibirse a los obispos todo recurso judicial a Roma, decretándose el fin

⁸³ G. MARTINA, *o.c.*, 148.

⁸⁴ Citado en E. DE MOREAU *et al.*, *o.c.*, 415-416.

⁸⁵ Para un estudio completo de toda la cuestión fiscal papal, véase la gran obra de W. E. LUNT, *Financial Relations of the Papacy with England*, Cambridge (USA) 1962. También sería de interés a pesar de su antigüedad el primer volumen de esta obra: ÍD., *Relation of the Papacy with England to 1327*, Cambridge (USA) 1939.

⁸⁶ H. GEE (ed.), *Documents illustrative of English Church History*, London 1896, 103-104.

del envío de una serie importante de impuestos percibidos por los pontífices desde la antigua Albión⁸⁷. Estos decretos además capacitaban al rey para verificar los nombramientos papales para las prebendas y puestos eclesiásticos en Inglaterra con el correspondiente pago de *servitia* y *annatae* a Roma⁸⁸. En 1393 fue promulgado un segundo estatuto *Præmunire*⁸⁹ que ampliaba los poderes del primero y denunciaba al papa por dos acciones: las últimas excomuniones hacia ciertos obispos ingleses por cumplir el primer estatuto; y el haber ordenado el traslado de obispos ingleses fuera y dentro del país sin el conocimiento ni el consentimiento del rey. De todos modos, la adopción de ambos estatutos vino a poner unas armas temibles al servicio de la corona. Estos estatutos mostraban la hostilidad de Inglaterra hacia la política benefical y fiscal del papa Juan XXII (1316-1334) y sus sucesores, y conducía de hecho «a suprimir no solo las provisiones apostólicas, sino las elecciones y los patronazgos eclesiásticos; correlativamente se acrecentaban los poderes del rey y hacían de él el indiscutible dueño de la Iglesia inglesa»⁹⁰.

3. *Fidelidad a la corona.*—La cuestión de la fidelidad a la corona tuvo su peso específico en todo este asunto. Ya en el siglo xiv los reyes creaban obispos que los seguían de modo incondicional. La Iglesia era a la vez «una institución espiritual y una institución temporal existiendo dentro del reino»⁹¹. El conjunto de la Iglesia era considerado como una pieza del estado real y el oficio episcopal se consideraba un premio por los servicios prestados al trono. Los prelados recibían sus propiedades del rey lo mismo que los lores. La Iglesia estaba a la vez «sometida y protegida por las leyes de Inglaterra»⁹². Por eso, el alto clero se hallaba totalmente supeditado a la voluntad regia y, en muchos casos, eran incapaces de mantener su propia autonomía con respecto al rey. Cuando llegue el momento, la inercia les impedirá oponerse a la voluntad de Enrique VIII en su decisión de romper con Roma, si bien hacia 1500 nadie hubiera podido predecir el cisma, pues, a pesar de todo lo dicho anteriormente, el pueblo mantenía una cierta devoción por el papa y su oficio pastoral.

⁸⁷ Cf. C. HARPER-BILL, *The Pre-Reformation Church in England*, London/New York 1996, 24-35.

⁸⁸ Cf. R. POST, *La Iglesia en vísperas de la Reforma*: Concilium 3 (1967) 64.

⁸⁹ H. GEE (ed.), *o.c.*, 122-125.

⁹⁰ E. DELAURELLE - E.-R. LABANDE - P. OURLIAC, *o.c.*, 147.

⁹¹ C. HARPER-BILL, *o.c.*, 11.

⁹² *Ibid.*

Estos tres factores desarrollados (anticlericalismo interno, anticlericalismo externo y fidelidad a la corona) explican en cierta medida el malestar social creado y la animosidad en las gentes frente a la autoridad del papa y a la jerarquía de Roma y, hasta cierto punto, puenteados los elementos teológicos, justifican el deseo de ruptura de Enrique VIII. Los precedentes anteriores unidos a un malestar creciente con Roma en el tiempo y un deseo de ir recortando las competencias papales en favor de las estatales, hacían ya «evidente en el siglo xiv una aspiración hacia la Iglesia nacional»⁹³ que cristalizará en la ruptura de Enrique VIII. Este deseo de autonomía eclesial tendrá una proyección futura ya que esta inclinación hacia la creación de una Iglesia propia se convertirá en adelante en una de las marcas del imperio británico que impondría su hegemonía en el siglo xvii:

«La viva aspiración a la creación de una Iglesia autónoma se convierte en el aspecto religioso de la tendencia política del momento, que empuja a Inglaterra a seguir la línea opuesta a la practicada en la Edad Media, renunciando a cualquier tipo de expansión territorial en el continente y buscando la propia fortuna fuera de Europa, en la expansión colonial y en el comercio»⁹⁴.

Se podrían sintetizar todos los elementos de este ambiente en un juicio certero que condensa los sentimientos abrigados por varias generaciones de ingleses y las ideas que, tras un largo desarrollo medieval, cristalizaron en las mentes de los británicos del siglo xvi:

«Una hostilidad creciente opone la población inglesa a la organización judicial y fiscal de la Iglesia; la nueva clase burguesa ve con malos ojos el poder y las riquezas de aquélla; los humanistas cristianos reprochan a la Iglesia el haberse desviado de la simplicidad evangélica; el amor nacional a la independencia, nutrido de una antigua tradición antipapal, se revuelve en contra de la potencia temporal de la Santa Sede»⁹⁵.

3. LAS RAZONES INMEDIATAS DEL CISMA

Si lo estudiado en el apartado anterior puede ser considerado como los factores latentes y algo remotos de la consumación de la Reforma

⁹³ K. ALGERMISSEN, *Iglesia Católica y Confesiones cristianas*, Madrid 1964, 867.

⁹⁴ G. MARTINA, *o.c.*, 148.

⁹⁵ E. DE MOREAU *et al.*, *o.c.*, 409.

anglicana, durante el reinado de Enrique VIII concurren otros factores y circunstancias de considerable relevancia que, por la proximidad en el tiempo con el desenlace de los acontecimientos, podemos calificar como de inmediatos. Se tratan de, además de la peculiar y fuerte personalidad de Enrique VIII (3.1), el vehemente deseo del rey de tener un heredero varón que le llevaría a querer alcanzar la nulidad del matrimonio con Catalina de Aragón y que se convertiría en una de las cuestiones de la política europea del momento (3.2).

3.1. *La personalidad de Enrique VIII*

Enrique VIII (1491-1547)⁹⁶ era el hijo segundo de Enrique VII. Subió al trono inglés con 17 años en 1509 tras la muerte de su hermano Arturo. Era de complexión robusta, «de temperamento autoritario y de carácter caprichoso y despótico»⁹⁷; también se decía de él que era «hermoso, ambicioso y violento»⁹⁸. El dato de su carácter es importante ya que afirma el P. Congar que lo primero que sorprende en los reformadores que han hecho cisma es su radicalismo, asociado a su temperamento⁹⁹. En un magistral texto sobre la paciencia como condición para una verdadera reforma¹⁰⁰, este principio lo aplica especialmente a Lutero y su violento carácter, llegando a comparar al reformador con el «profeta del nacional-socialismo» Adolfo Hitler¹⁰¹. Salvadas las justas y debidas distancias, puesto que Enrique VIII no es un reformador en el sentido clá-

⁹⁶ De entre la abundantísima bibliografía producida: D. M. LOADES, *Henry VIII: Church, court and conflict*, National Archives, Kew 2007; A. WEIR, *Enrique VIII, el rey y la corte*, Madrid 2003, que cuenta con una nutrida y actualizada bibliografía, dentro de la cual se pueden encontrar numerosas fuentes. Otros estudios también relativamente recientes pueden ser consultados: G. W. BERNARD, *The King's Reformation. Henry VIII and the remaking of the English Church*, London 2005; P. MARSHALL, *Religious identities in Henry VIII's England*, Aldershot 2006; K. RANDELL, *Henry VIII and the Reformation in England*, London 2001; D. G. NEWCOMBE, *Henry VIII and the English Reformation*, London 1995; G. W. O. WOODWARD, *King Henry VIII*, London 1972; M. A. R. GRAVES, *Henry, a study of kingship*, London 2003; D. R. STARKEY, *The Reign of Henry VIII: Personalities and Politics*, New York/London 1985; R. LACEY, *The Life and Times of Henry VIII*, New York 1974.

⁹⁷ G. GASTELLA, *Historia de los Papas I*, Madrid 1970, 315.

⁹⁸ D. ROPS, *La Iglesia del Renacimiento y de la Reforma*, Barcelona 1957, 519.

⁹⁹ Cf. Y. M. CONGAR, *Falsas y verdaderas reformas en la Iglesia*, Madrid 1953, 230.

¹⁰⁰ *Ibid.*, 223-242.

¹⁰¹ *Ibid.*, 226.

sico de la palabra, ya que él no repiensa todo el cristianismo, la relación del carácter fuerte con las consecuencias finales de ruptura pueden ser exportables, en cierta medida, al monarca británico. Su carácter absolutamente radical, su impaciencia, y la violencia de sus impulsos y reacciones, pudo ser un factor decisivo para que llevara hasta sus últimas consecuencias la consumación de una reforma, que acabó por romper la comunión eclesial y resquebrajar así la unidad de la Iglesia. El orgullo varonil en el tema de la descendencia junto con una cierta vanidad de teólogo se aliarán más adelante para repudiar a su esposa Catalina. No obstante, la objetividad obliga a reconocer que no sólo era hombre de elevada inteligencia, sólida cultura y de capacidad no común, sino también poseedor de una extraordinaria erudición, incluso teológica, más que regular, que le llevará a la convicción como monarca de su especial vinculación con Dios:

«Enrique era un rey fascinado por la teología porque estaba convencido de que su corona le proporcionaba una relación única con Dios. Dios había puesto a su familia en el trono para ser reyes de Inglaterra, incluso a pesar de que ellos poseían una tara por la debilidad de su sangre, hecho que Enrique conocía muy bien, pero nunca admitiría»¹⁰².

En medio de aquellas inquietudes renacentistas contemporáneas de la Reforma, quizá Enrique fue quien, entre todos los soberanos de Europa, mostró más decisión y más preparación para una docta controversia. Al resonar los ecos protestantes de Lutero en Wittenberg, «se constituyó en el paladín de la Roma agraviada»¹⁰³ y salió en su defensa declarando deber su corona a la Sede Apostólica. Para rubricar su defensa redactó el libro titulado *Assertio septem sacramentorum* (1521)¹⁰⁴. Se trata de un tratado en el que defiende los sacramentos de la Iglesia Católica contra Lutero y cuya verdadera autoría ha sido largamente discutida. Cuando se sometió a juicio a Tomás Moro (1478-1535) por la cuestión de la validez del matrimonio de Enrique VIII con Catalina de Aragón, el canciller fue acusado

¹⁰² D. MACCULLOCH, *The Church of England 1533-1603*, en S. PLATTEN (ed.), *Anglicanism and the Western Christian Tradition*, Norwich 2003, 19.

¹⁰³ F. DE LLANOS, *o.c.*, 42.

¹⁰⁴ Hay varias ediciones en latín y alguna en inglés en años sucesivos a su aparición. Fue reimpresa una edición en inglés por el P. Louis O'Donovan (ed.), Benzinger Brothers Inc., New York 1908. La edición de 1688 traducida al inglés por Nath. Thomson puede encontrarse en formato digitalizado en los recursos electrónicos internos de la Universidad de Oxford.

de haber instigado o ayudado al rey a escribir la *Assertio septem sacramentorum*¹⁰⁵. Aunque Moro pudo defenderse de esta acusación aduciendo que incluso había aconsejado al monarca no exagerar las atribuciones al Papa, se consideró ésta una prueba en su contra. Hay otras fuentes que atribuyen la autoría del libro o una muy importante participación en él al obispo de Rochester, Juan Fisher¹⁰⁶, que compartiría con Moro, además de la defensa de la reina Catalina, el final de su vida en el patíbulo.

Dejando a un lado las polémicas, la autoría oficial de este escrito le mereció a Enrique el título de *Defensor Fidei*, que le fue otorgado en 1521 por el Papa León X. Eso significa que a pocos años de la ruptura las relaciones entre Londres y Roma gozaban de una excelente salud, al menos formal e institucionalmente. El papa tenía en el monarca un fiel defensor de la fe, la autoridad de la Iglesia y la ortodoxia:

«Nos, habiendo examinado con cuidado y diligencia el libro, hemos descubierto una doctrina admirable y empapada del rocío de la celestial gracia, damos inmensas gracias a Dios omnipotente de quien procede toda dádiva óptima y todo don perfecto, que ha querido inspirar vuestra mente óptima e inclinada a todo bien, y se ha dignado difundir desde lo alto tan grande gracia que escribieras las cosas con las que defendieras su santa fe contra este nuevo suscitador [Martin Lutero] de errores condenados... Por tanto, hemos decretado otorgaros este título, a saber, *Defensor fidei*,... Y mandamos a todos los fieles cristianos que nombren a vuestra majestad con tal título y, cuando lo escriban, después de la palabra rey, añadan *Defensor de la fe*»¹⁰⁷.

Esta distinción pontificia era estimada por Enrique más que cualquier otro honor de los que, como rey inglés, ostentaba y ha sido conservada en la corona británica hasta nuestros días¹⁰⁸. Lo que resulta curioso, al

¹⁰⁵ Cf. E. E. REYNOLDS, *The field is won. The Life and Death of Sir Thomas More*, London 1968, 149.

¹⁰⁶ Cf. A. VÁZQUEZ DE PRADA, *Sir Tomas Moro*, Madrid 1966, 321-325. Para un estudio completo: R. J. A. GUY, *The Public Career of Sir Thomas More*, Brighton 1980; W. CHAMBERS, *Thomas More*, London 1935.

¹⁰⁷ LEÓN X, Bula *Ex supernae dispositionis arbitrio (1521)*, en *Bullarum Diplomatum et Privilegiorum Sanctorum Romanorum Pontificum (=Bularum)*, Taurinensis Editio, Turin 1860, tomos V, 773-775. La traducción es mía.

¹⁰⁸ Actualmente la reina Isabel II lo conserva en su *Great Seal of the Realm*: ELIZABETH II D G BRITT REGNORVMQVE SVORVM CETER REGINA CONSORTIONIS POPVLORVM PRINCEPS F D (*Elizabeth II, Dei Gratia Britanniarum Regnorumque Suorum Ceterorum Regina, Consortionis Populorum Princeps, Fidei Defensor*).

menos, es leer tal cúmulo de halagos a quien catorce años después sería apartado de la comunión de la Iglesia y condenado por separarse de la fe apostólica.

3.2. *La crisis matrimonial*¹⁰⁹

El deseo de Enrique VIII de anular su matrimonio conecta perfectamente con el perfil personal y temperamental que hemos descrito en el apartado anterior. Ahora bien, a la hora de someterlo al análisis histórico convendrá afirmar que fue la *ocasión* propicia y no la *causa* de la separación de la Iglesia en Inglaterra de la Iglesia Católica. La distinción de estos dos conceptos es precisa para no confundir las razones históricas y no caer en un simplismo de tan crucial decisión. El deseo del monarca de tener un hijo varón que pudiera sucederle como heredero del trono era más que comprensible. Era su obligación como rey. En ese hijo se cifraba el futuro del reino. Había mucho en juego, pues se trataba no sólo de una cuestión de honra personal y familiar, sino una cuestión de Estado¹¹⁰. Por esta razón, también se ha de reconocer que la cuestión del divorcio «se convirtió en la preocupación central de Enrique y rápidamente vino a determinar la completa dirección de la política inglesa»¹¹¹.

Enrique estaba casado con Catalina de Aragón, viuda de su hermano Arturo, desde 1509. Con ella tuvo seis hijos, dos niñas y cuatro varones. A excepción de la futura María Tudor, llamada más tarde la reina católica (1553-1558), todos los demás descendientes habidos en este matrimonio habían muerto prematuramente. En 1525 Catalina había cumplido los cuarenta años y el rey pensó que no podría dotarlo del hijo varón que anhelaba. En tal circunstancia, Enrique VIII comenzó a trabajar su conciencia¹¹²:

¹⁰⁹ Una de las mejores y más detalladas narraciones del divorcio se encuentra en J. J. SCARISBRICK, *Henry VIII*, New Haven & London ²1997, 147-240. Véase también E. W. IVES, *Anne Boleyn*, Oxford 1986, 77-182; H. A. KELLY, *The Matrimonial Trials of Henry VIII*, Standford (California) 1976.

¹¹⁰ Los ingleses tenían muy reciente la *Guerra de las dos rosas* (1455-1485) que había enfrentado a la casa de Lancaster y a la casa de York por el trono de Inglaterra. Cualquier mínima dubitación sobre el futuro del trono era susceptible de ser la chispa de un nuevo conflicto civil con el consiguiente derramamiento de sangre y una ingente cantidad de pérdida de vidas humanas.

¹¹¹ F. HEAL, *Reformation in Britain and Ireland*, Oxford 2005, 117.

¹¹² En contraste con la diáfana lealtad de su esposa, Enrique VIII inició sigilosamente «la aviesa campaña» (cf. F. DE LLANOS, *o.c.*, 55).

¿Se había casado realmente con Catalina? ¿No era la muerte de tantos hijos un juicio de Dios sobre lo que suponía realmente una unión incestuosa? Enrique no era un hombre sin escrúpulos. Tenía una conciencia sensible, pero «el único problema estribaba en que su conciencia le decía con harta frecuencia que lo que él deseaba hacer era lo correcto»¹¹³. Por las apariencias de misterio con que el asunto se tramitó en los primeros meses, se le denominó «el secreto del Rey» o «el asunto del rey»¹¹⁴. En tales circunstancias, Enrique acudió a la regulación del matrimonio en el Libro del Levítico: «No descubrirás la desnudez de la mujer de tu hermano» (Lv 18, 16); y «Si uno toma por esposa a la mujer de su hermano, es cosa impura, pues descubre la desnudez de su hermano; quedará sin hijos» (Lv 20, 21). Aduciendo que Catalina de Aragón era viuda de su hermano Arturo, muerto a los 14 años, pretendía que se considerara que su matrimonio con ella era nulo de pleno derecho¹¹⁵.

Para solventar tal conflicto, mezcla de política, escrúpulo de conciencia y pasión irracional, Enrique VIII escogió la vía de la anulación de su matrimonio por parte de la autoridad eclesiástica. Pedía que Roma interviniera para librarlo del remordimiento de incestuoso por haberse casado con la mujer de su hermano¹¹⁶. Así fue como al final del verano de 1527 decidió enviar a sir William Knight a la ciudad eterna para pedir al papa Clemente VII, prisionero de Carlos V tras el saco de Roma, que le liberara de un nudo que le angustiaba cada día más. Es un hecho cierto que

¹¹³ S. NEIL, *o.c.*, 32.

¹¹⁴ Cf. G. DE C. PARMITER, *The King's Great Matter. A Study of Anglo-Papal Relations 1527-1534*, London 1967.

¹¹⁵ Desde el punto de vista canónico el matrimonio entre consanguíneos era considerado ilícito desde el siglo V y sólo podía ser contraído con especial licencia de la Sede Apostólica. Sin embargo, ya Julio II se la había dado a Enrique VIII cuando se fraguó su matrimonio con Catalina de Aragón. Cuando se inició la causa, John Fisher, abogado de la reina, demolió cualquier argumento que pudiera tener su base en una interpretación favorable de los intereses de Enrique VIII basado en la hipótesis de la nulidad. Más aún, adujo la famosa ley del levirato presente también en Dt 25, 5-6: «Si varios hermanos viven juntos y uno de ellos muere sin tener hijos, la mujer del difunto no se casará con un hombre de familia extraña. Su cuñado se llegará a ella, y ejercerá su levirato casándose con ella, y el primer hijo que venga del matrimonio recibirá el nombre de su hermano difunto. De este modo su prosapia no se borrará de Israel».

¹¹⁶ Cf. V. MURPHY, *The literature and propaganda of Henry VIII's first divorce*, en D. MACCULLOCH (ed.), *The Reign of Henry VIII: Politics, Policy and Piety*, Basingstoke 1995, 135-158. Para las cuestiones particulares suscitadas en los procedimientos del divorcio, véase H. A. KELLY, *The Matrimonial Trials of Henry VIII*, 54-74.

a estas aspiraciones del soberano inglés se unía en este momento un enamoramiento casi obsesivo por Ana Bolena ¹¹⁷.

Enrique VIII denunció la ilicitud de la dispensa concedida en su día por el Papa Julio II a su matrimonio con Catalina de Aragón ¹¹⁸, pues posiblemente la reina había consumado el matrimonio con su difunto hermano Arturo ¹¹⁹. Este argumento se tuvo por poco serio ¹²⁰, pues Arturo, de 14 años al casarse, estaba tan enfermo y débil que murió poco tiempo después de la boda. Sin embargo, el tema de la consumación estará muy presente en todo el proceso y llegará al Acta de Sucesión de 1534 para avalar la posición real y legitimar a la descendencia de Ana Bolena ¹²¹. Ante la debilidad del argumento, Enrique VIII volvió a cargar contra la bula de Julio II con la pretensión de que dicho documento pontificio carecía de valor, toda vez que su fundamento era político y no jurídico, es decir, se había expedido con la intención de favorecer a España contra Inglaterra ¹²².

Temiendo que la cuestión fuera para largo, en 1530 el rey se decidió a poner la cuestión sobre todo bajo el parecer de los teólogos de las universidades europeas, más que bajo los canonistas ¹²³. El monarca empezó a ejercer una presión abierta sobre ambos estamentos para que argumentaran a su favor y, para ello, se valía, junto con toda clase de amenazas, del miedo a que el luteranismo continental entrara en Inglaterra. Favorables al rey fueron las universidades inglesas (Oxford ¹²⁴ y

¹¹⁷ Cf. E. W. IVES, *Anne Boleyn*, Oxford 1986, 245.

¹¹⁸ S. EHSES (ed.), *Römische Dokumente zur Geschichte der Ehescheidung Heinrichs VIII von England 1527-1534* (=EHSES), Münster 1893, XLIII-XLIV.

¹¹⁹ Para un estudio completo de la cuestión desde el punto de vista canónico y bíblico: J. J. ESCARISBRICK, *Henry VIII*, New Haven & London ³1997, 163-197. El P. RIVADENEYRA, «Historia eclesiástica del cisma del reino de Inglaterra (1588)», en *Historias de la Contrarreforma*, Madrid 1945, 909-910, inserta íntegra la dispensa que el papa Julio II otorgó el 1 de enero de 1504, esto es, cinco años después de celebrarse el matrimonio. Sobre las ventajas o inconvenientes del hecho de la no consumación, cf. H. A. KELLY, *The Matrimonial Trials of Henry VIII*, 148-163.

¹²⁰ Cf. J. J. SCARISBRICK, *o.c.*, 192; N. POCOCK, *Records of the Reformation. The divorce 1527-1533* (=POCOCK), II, Oxford 1870, 426ss.

¹²¹ H. GEE (ed.), *o.c.*, 234.

¹²² Cf. G. W. BERNARD, *o.c.*, 9, 21-25.

¹²³ Cf. W. J. SHEILS, *o.c.*, 15. El texto de la carta escrita a la Universidad de Oxford sobre la cuestión del matrimonio de un hombre con la viuda de su hermano puede encontrarse en POCOCK, I, 101, 284-285.

¹²⁴ Decreto de la Universidad de Oxford a favor del divorcio (8 de abril de 1530), POCOCK, I, 177, 529.

Cambridge), las de París, Orleans, Burgues, Toulouse, Bolonia, Padua, Ferrara¹²⁵. Favorables a Catalina eran, sin embargo, las universidades que estaban bajo la soberanía de Carlos V, como Lovaina, Salamanca, Alcalá, Sevilla. En Angers hubo un pronunciamiento a favor de Enrique por parte de la Facultad de Derecho; pero la facultad de teología fue de la opinión contraria. La respuesta más clara vino de la universidad de Salamanca en la que Francisco de Vitoria, en su *Relectio de matrimonio*, se refirió a la *causa regis Angliae*: el matrimonio de un hombre con la viuda de su hermano no iba contra la ley natural ni nunca ha sido prohibido por el Antiguo Testamento; un matrimonio tal no está contra la ley natural; ese matrimonio es válido con o sin dispensa del papa¹²⁶.

El grado preciso de relación entre «el asunto del rey» (su divorcio) y la subsiguiente revolución eclesiástica ha sido siempre un tópico controvertido pero, al menos, hay que decir que alguna relación de causa-efecto sí existe. Por ello, dos observaciones parecen estar justificadas: la primera es que en términos generales, «aquellos que se significaron o pronunciaron de un modo público a favor de la reina Catalina se encuentran, al menos al principio, en oposición contra la supremacía real y viceversa»¹²⁷; la segunda consiste en afirmar que «la supremacía real fue usada como un medio principal de presión y modo de forzar a la adhesión de la validez y las consecuencias del matrimonio con Ana Bolena»¹²⁸. Enrique VIII había planteado una cuestión enormemente conflictiva que había

¹²⁵ Los textos en latín e inglés en E. SURTZ - V. MURPHY (eds.), *The Divorce Tracts of Henry VIII*, Angers 1988. Es significativo el título por su longitud y su incisiva claridad intencional: «GRAVISSIMAE, atque exactissimae illustrissimarum totius Italiae, et Galiae Academicarum censurae, efficacissimis etiam quorundam doctissimorum virorum argumentationibus explicatae, de veritate illius propositionis, Videlicet quod ducere relictam fratris mortui sine liberis ita sit de iure divino et naturali prohibitum: ut nullus Pontifex super huiusmodi matrimonijs contractis, sive contrahendis dispensare possit» («The Determinations of the moste famous and mooste excelent universities of Italy and Fraunce, that it is so unefull for a man to marie his brothers wyfe / that the pope hath no power to dispence therwith»).

¹²⁶ Para el estudio de las respuestas de las universidades, véase G. W. BERNARD, *The King's Reformation*, New Haven & London 2005, 19-20; cf. E. ISERLOH, *Europa bajo el signo del pluralismo de las confesiones*, en H. JEDIN, *Manual de Historia de la Iglesia V*, Barcelona 1972, 464; E. DE MOREAU *et al.*, *El cisma anglicano*, 424.

¹²⁷ Cf. D. KNOWLES, *o.c.*, 173.

¹²⁸ *Ibid.*

quedado sobre la mesa del papa. Le llegaba a Roma la hora de hablar y actuar consciente de que sus decisiones determinarían el futuro del panorama político y eclesial de una Europa que se hallaba en los umbrales de la modernidad.

4. LA INTERVENCIÓN DEL PAPA

El papa Clemente VII (1523-1534) se hizo enseguida cargo de la gravedad del tema, pero actuó desde el principio con poca claridad doctrinal y práctica. Dejó pasar el tiempo con la intención de que el asunto se enfriara y se pudiese resolver sin mayores tragedias. Esta vacilación debe ser acaso atribuida al deseo del pontífice de no llevar la situación hasta el extremo de la ruptura.

El 23 de diciembre de 1527 el papa volvió a conceder al rey una dispensa, esta vez para casarse con Ana Bolena en caso de poderse anular su matrimonio con Catalina de Aragón¹²⁹. Aunque Ana Bolena no tenía ningún parentesco con el rey, la doctrina y la práctica de la época requería una especial dispensa en el caso probado de que un hombre pretendiera casarse con una mujer con la que hubiera mantenido relaciones extramatrimoniales plenas¹³⁰. De este modo, Clemente VII creyó que Enrique VIII al final aceptaría la potestad judicial del pontífice. Además, este papa envió una *bula secreta* al soberano inglés. En ella declaraba nula la de Julio II a la que ya hemos aludido. Catalina de Aragón¹³¹ presentó ante los jueces ingleses un breve del propio Julio II, posterior a la misma bula, con el que se eliminaba cualquier duda sobre la intención y forma de la bula del propio Julio II¹³².

En este momento, el papa decide nombrar al cardenal Lorenzo Campeggio y al cardenal Thomas Wolsey¹³³, que desempeñaba el cargo de

¹²⁹ Cf. J. J. SCARISBRICK, *o.c.*, 204. Para el texto de la bula: EHSes, 14ss; Pocock, I, XIV, 22.

¹³⁰ Cf. E. DE MOREAU *et al.*, *o.c.*, 420.

¹³¹ Escribe dos cartas en protesta contra el breve encontrado en España, la primera el 13 de octubre, Pocock, I, 64, 181; la segunda, Pocock, II, 324, 431.

¹³² E. DE MOREAU *et al.*, *o.c.*, 422.

¹³³ Thomas Wolsey (1475-1530), obispo de Lincoln, arzobispo de York (1514), canciller del reino (1515) y legado pontificio (1516). Su elevada situación descansaba en los cargos conferidos por el Rey y el Papa, pero aunque en su política exterior trataba de servir a este último, en realidad su poder dependía del primero. Para su estu-

Lord canciller desde 1515, para que actúen en su nombre con plenos poderes desde un tribunal eclesiástico que será creado en 1528¹³⁴ para dirimir la cuestión. Este tribunal pontificio ejerce sus funciones en Londres desde el 31 de mayo hasta el 21 de julio de 1529. Es entonces cuando el Papa se reserva el fallo definitivo, tal como Catalina de Aragón había pedido¹³⁵. Sin embargo, el Papa se ve sometido a una terrible presión por parte de la nobleza inglesa, que envió al pontífice un documento pretextando graves consecuencias políticas y religiosas si no atendían los deseos de Enrique VIII¹³⁶. Esta petición, en cabeza de la cual figuran las firmas de Wolsey y de Warhan, arzobispo de Canterbury, puede considerarse como un verdadero grito de angustia, un clamor desesperado, el lanzamiento de una tabla de salvación *in extremis* por parte de una nobleza y de una parte del alto clero, demasiado pasivos y excesivamente asustados para resistir al rey y que no ven la salvación más que en la sumisión completa a la voluntad del monarca¹³⁷. El papa contestó el 27 de septiembre del mismo año declarando que aún no veía la solución y requiriendo de tan nobles remitentes prudencia y modestia¹³⁸.

dio, véanse S. J. GUNN - P. G. LINDLEY (eds.), *Cardinal Wolsey*, Cambridge 1991; N. L. HARVEY, *Thomas Cardinal Wolsey*, New York/London 1980; C. W. FERGUSON, *Naked to mine enemies: the life of Cardinal Wolsey*, New York 1976; S. J. GUNN - P. LINDLEY, *Cardinal Wolsey: church, state and art*, Cambridge 1991; W. E. WILKIE, *The Cardinal Protectors of England*, Cambridge 1974; G. CAVENDISH - R. S. SYLVESTER, *The life and death of Cardinal Wolsey*, London/New York 1959; J. G. RIDLEY, *Statesman and saint: Cardinal Wolsey, Sir Thomas More, and the politics of Henry VIII*, New York 1982; A. F. POLLARD, *Wolsey*, Longmans, London 1953.

¹³⁴ Cf. P. GWYN, *The King's Cardinal*, London 1990, 503. El documento de constitución del tribunal puede encontrarse en Pocock, I, LX, 167.

¹³⁵ Cf. E. DE MOREAU *et al.*, *o.c.*, 422.

¹³⁶ *Petición de los pares de Inglaterra al Papa Clemente VII para solicitar la anulación del matrimonio de Enrique VIII* (13 de julio de 1530), en ASV (Archivum Secretum Vaticanum) [Ex Anglia], A. A., Arm. I-XVIII, 4098 A (XC). También en Pocock, I, 141, 429. Su petición tiene la característica de una solicitud, pero sin duda no es una súplica a favor de la anulación, que ellos dan por descontada, teniendo en cuenta el parecer favorable ya manifestado por doctos ingleses, franceses e italianos, así como la benevolencia que siempre ha demostrado el rey respecto a la Santa Sede. Al final del texto los pares declaran la intención de adherirse a la sentencia que el pontífice establezca. Parte del texto puede ser encontrado en: <http://asv.vatican.va/es/doc/1530.htm>.

¹³⁷ Cf. G. CONSTANT, *o.c.*, 38.

¹³⁸ Cf. Pocock, I, 142, 434-437.

El caso se arrastraba de tribunal en tribunal para escándalo de la Cristiandad. Enrique envejecía año tras año y, en 1529, todavía no se había llegado a decisión alguna sobre su petición. Es entonces cuando, con toda probabilidad, su amigo y secretario Thomas Cromwell¹³⁹ (1485-1540), sembró dudas en la mente de Enrique sobre si era absolutamente necesario recurrir al papa. Consiguió convencer al rey de que la línea seguida hasta el momento era equivocada. Según Cromwell, considerado «la figura clave en la orquestación de las acciones parlamentarias»¹⁴⁰ que llevarán a la resolución inglesa del conflicto del divorcio¹⁴¹, no había por qué reclamar la intervención de Roma en este asunto, pues se jugaba el bien del reino y no se podía permitir que en una cosa así entrara a decidir una «potencia extranjera». En asuntos civiles o criminales, no podía hacerse apelación alguna de los tribunales del rey a un tribunal de ultramar, como por ejemplo los tribunales del Sacro Imperio Romano. ¿Había alguna razón para que un caso eclesiástico fuera dirimido más allá de los tribunales eclesiásticos del país y juzgado por un obispo extranjero?¹⁴². El mismo S. Neil, el gran historiador del anglicanismo, cree que a lo largo de todo este proceso Enrique VIII podía haber llegado a una reflexión que le llevaría a convertirse en cabeza suprema de la Iglesia:

«Uno de los resultados del Renacimiento del siglo xv fue la atención que los hombres habían dirigido a los textos originales del Derecho Romano y, en particular, al gran legislador, el emperador Justiniano del siglo vi. Allí encontraron los hombres un príncipe que era *fons utriusque iuris*, la fuente del Derecho de la Iglesia lo mismo que la ley del Estado. Correspondía a los patriarcas y a los obispos poner la ley en vigor, pero la ley que administraban era la ley del emperador cristiano, y estaba bajo su autoridad el que ellos la administraran. En Occidente, al principio del siglo ix, Carlomagno había tratado asuntos de la Iglesia exactamente en la misma forma. Guillermo el Conquistador había impedido que pasa-

¹³⁹ Cromwell mantuvo gran poder durante un decenio, de 1530 a 1540. Luego él mismo será ejecutado, víctima de una oleada de delaciones que acompañó a todo el reinado de Enrique VIII: G. R. ELTON, *Thomas Cromwell*, Bangor 1991; A. G. DICKENS, *Thomas Cromwell and the English Reformation*, London 1977; W. NEVILLE, *The Cardinal and the Secretary: Thomas Wolsey and Thomas Cromwell*, New York 1976.

¹⁴⁰ F. HEAL, *o.c.*, 122.

¹⁴¹ Para una narración detallada de todos estos acontecimientos, véase G. R. ELTON, *Reform and Reformation*, 273-295.

¹⁴² Cf. S. NEIL, *o.c.*, 34.

ran apelaciones de Inglaterra a Roma. ¿Acaso era Enrique menos poderoso como príncipe que ellos?»¹⁴³.

A la luz de estas reflexiones Enrique podía considerarse a sí mismo un «nuevo Justiniano»¹⁴⁴, ya que cuestionaba que el papa tuviera la pretensión de ser el juez supremo de toda la Cristiandad y que sólo él tuviera la voz final en todas las causas eclesiásticas. Para el monarca esa intención pontificia era una jurisdicción usurpada. Según Enrique, los papas anteriores no habían tenido semejante pretensión ni había sido admitida tampoco por los reyes ingleses. Para Enrique era un abuso que se había introducido en «los tiempos de ignorancia». Pero ahora habían pasado los tiempos de ignorancia. A la luz de este nuevo descubrimiento, Enrique pretendió convertirse en cabeza suprema, bajo el mismo Jesucristo, de la Iglesia inglesa.

5. CONSUMACIÓN DEL CISMA¹⁴⁵

En octubre de 1529 el cardenal Wolsey cayó en desgracia: «El hombre que había dirigido hasta entonces la política exterior del rey, así como su

¹⁴³ *Ibid.*

¹⁴⁴ G. R. Elton expresa esta idea en el mismo sentido, pero le compara con las ideas de otro emperador anterior: «La tesitura del rey no podía ser más consecuente. Habiendo recibido su reino de Dios, se consideraba vicario de Dios en la tierra en todos sus dominios temporales. Idea digna de Constantino» [*La Reforma de Inglaterra*, en Íd. (dir.), *Historia del mundo moderno II*, Barcelona 1990, 158].

¹⁴⁵ *Fuentes*: En lo que respecta al prolongado período del reinado de Enrique VIII en el cual se fragua la ruptura, la fuente principal es la colección BREWER (ed.), *Letters and Papers of the Reign of Henry*, London 1862-1910. Se puede consultar también para un estudio más profundo de toda la dimensión protestante: J. FOXE, *Acts and Monuments*, London 1870. Es significativa la obra de J. POCOCK (ed.), *The history of the Reformation of the Church of England*, London 1865. Para los documentos originales de los cuatro reinados del período de la consumación del cisma (Enrique VIII, Eduardo VI, María I e Isabel I) existe una colección realmente valiosa: H. GEE - J. HARDY (eds.), *Documents illustrative of English Church history*, London 1896, traducción al inglés de los *Statutes of the Realm*. Asimismo es interesante consultar también R. POLE, *Epistolae*, Brescia 1744-57.

Estudios: G. CONSTANT, *La Reforme en Angleterre, le schisme anglican, Henri VIII*, Paris 1930, que proporciona indicaciones bibliográficas con gran minuciosidad. Hasta 1535 es interesante también la obra de P. JANELLE, *L'Angleterre catholique à la veille du schisme*, Paris 1935. Existe una obra antigua interesante de N. SANDERS, *Vera et since-*

política interior y su política religiosa, el hombre que había trabajado por la centralización del reino de los Tudor y por el mantenimiento y restablecimiento de la alianza con Francia»¹⁴⁶ perdió su condición de Canciller. De hecho se trataba del Legado pontificio en Inglaterra y representaba al papa en el reino inglés por lo que se le acusó de estar al servicio de una potencia extranjera. Pero Wolsey no cayó «porque fuera un símbolo de la jurisdicción papal, sino porque le había fallado al rey»¹⁴⁷. Al elevar el caso del matrimonio del rey a Roma fue acusado de traidor sobre la base del viejo decreto *Praemunire*¹⁴⁸ de 1353 que prohibía a los súbditos del rey pleitear en un tribunal extranjero en materias que el Tribunal del Rey podía decidir¹⁴⁹. Es en este momento cuando el rey nombra a Tomás Moro para el puesto de Canciller de Inglaterra en la confianza de que un hombre de renombrada reputación, pero laico, le sabrá servir mejor en el asunto que más le preocupa.

En diciembre de 1530 Enrique VIII acusa al clero y a la jerarquía de connivencia con Wolsey en las irregularidades que se le atribuían¹⁵⁰. De todos los clérigos del país, eran naturalmente los obispos los que estaban en relación más íntima con el papa y, por tanto, en una situación más comprometida. En el medio de esta situación, por aquellos días el Parlamento¹⁵¹ se ocupa de cuestiones como los impuestos de las *annatae*¹⁵². Esta práctica antiquísima se había consolidado durante el período de papado aviñonense (1305-1378). Los obispos se oponen a la supresión pues ven que ya no son libres de emitir leyes en el propio campo y que el Parlamento deseaba acabar con su autonomía jurídica. Cuando Enrique VIII se entera de lo que ocurría, manifiesta al Parlamento, que se convertirá en su alia-

ra historia schismatis anglicani, Colonia 1628. Algunos estudios más modernos: C. ALZATI, *L'anglicanesimo. Dalla Chiesa d'Inghilterra alla Comunione Anglicana*, Genova 1992; M. T. DAINOTTI, *La via media: Reginald Pole (1500-1558)*, Bologna 1987; F. L. SOLT, *Church and State in Early Modern England (1509-1640)*, Oxford 1990.

¹⁴⁶ A. D. TOLEDANO, *o.c.*, 17.

¹⁴⁷ D. M. LOADES, *o.c.*, 7.

¹⁴⁸ Cf. nota n.86.

¹⁴⁹ Cf. P. GWYN, *o.c.*, 593-594.

¹⁵⁰ Cf. W. SHEILS, *o.c.*, 17.

¹⁵¹ Para estudiar el papel del Parlamento en todo el proceso de la ruptura, véase S. E. LEHMBERG, *The Reformation Parliament 1529-1536*, Cambridge 1970, 76-182.

¹⁵² Los ingresos de un año de una sede episcopal que el obispo promovido a dicha sede debía remitir a Roma: cf. LUNT, *Relation of the Papacy with England to 1327*, 307-446.

do para llevar adelante su política, su desazón haciendo para sí un doloroso e interesado descubrimiento: que los obispos son sus súbditos sólo a medias, pues en el acto sacramental de su ordenación episcopal juran fidelidad al Papa, entrando en conflicto con el juramento de fidelidad al rey:

«Creíamos que los clérigos en nuestro reino habían sido nuestros vasallos enteramente. Mas ahora hemos percibido que no son sino medio vasallos, sí, y apenas nuestros vasallos. Pues todos los prelados en su consagración prestan juramento al papa, abiertamente contrario al juramento que nos prestan, de suerte que parecen vasallos suyos y no nuestros»¹⁵³.

El mismo planteamiento de fondo será una constante en la tensión Iglesia-Estado que renacerá en la Inglaterra del siglo XIX cuando se suscite la cuestión de las consecuencias de la definición de la infalibilidad pontificia. Algunos gobiernos y, entre ellos, el británico, verán a los católicos como sospechosos de ser ciudadanos no fiables por tener una doble pertenencia y una fidelidad dividida. El conflicto de fidelidades papado-monarquía por parte de los obispos, visto siempre como una amenaza por parte del poder civil, será utilizado siempre por el Estado bajo intereses políticos, y alcanzará algunos de sus máximos exponentes tras el Vaticano I con el canciller Bismarck en Alemania¹⁵⁴ y la controversia Gladstone-Newman en el Reino Unido¹⁵⁵.

El abatido cardenal Wolsey, que había sido encerrado en la Torre de Londres, muere a finales de noviembre de 1530 durante su traslado hacia

¹⁵³ Citado por S. NEIL, *o.c.*, 36.

¹⁵⁴ La deficiente o interesada comprensión del dogma de la infalibilidad (1870) o su desfigurada y exagerada presentación hacían sospechar a los políticos que la aceptación del decreto suponría una incompatibilidad con la fidelidad civil de los católicos. El paradigma de este tipo de actos lo protagonizó el canciller Bismarck en Alemania (cf. DH 3112-3117).

¹⁵⁵ William Ewart Gladstone (1809-1898), probablemente el estadista más importante del siglo XIX inglés, cuatro veces Primer Ministro por el partido liberal, aunque inicialmente fue conservador. Fueron famosos sus enfrentamientos con la Reina Victoria. Era hombre muy religioso, con gran fe en la Iglesia Anglicana, excelente orador y autor de abundante obra y epistolario: H. C. G. MATTHEW (ed.), *The Gladstone Diaries*, 14 vols., Oxford 1968-1994; E. J. FEUCHTWANGER, *Gladstone*, London 1989; H. C. G. MATTHEW, *Gladstone 1809-1898*, Oxford 1997; S. G. CHECKLAND, *The Gladstones. A family Biography*, Cambridge 1971. Para un estudio de la situación política de los partidos británicos y sus desviaciones religiosas en la Inglaterra de primeros del XIX, véase J. J. SACK, *Jacobite to Conservative. Reactions and orthodoxy in Britain (1760-1832)*, Cambridge 1996.

el Consejo Real, ante el que debía testificar: «con la desgracia de la muerte de Wolsey comenzó para la Iglesia de Inglaterra un período de tensión y revolución sin paralelo en el pasado»¹⁵⁶. El clero, atemorizado, pide perdón al rey el 11 de febrero de 1531 por si la actitud de alguno de sus componentes había podido interpretarse como sumisión a Wolsey contra el soberano. Pero no sólo eso, sino que el conjunto del clero inglés hace una colecta en favor del rey al que entrega la astronómica cantidad para la época de unas 100.000 libras esterlinas¹⁵⁷. Este hecho venía a demostrar la débil resistencia con la que la Reforma inglesa tuvo que enfrentarse: «Nada hay en la historia de la separación de la Iglesia de Inglaterra de la Iglesia Romana tan sorprendente como la escasa oposición que el rey encontró en sus planes»¹⁵⁸. Esta falta de oposición puede ser explicada desde ciertas claves: la personalidad peligrosa de Enrique, la reafirmación de la monarquía en el contexto del siglo XVI, el espíritu crítico del Renacimiento que había minado la confianza en lo tradicional, el control de las imprentas que hicieron propaganda en favor de la causa real, el nuevo poder del nacionalismo y el fuerte sentimiento anticlerical del pueblo¹⁵⁹.

Ante la sumisión general, este momento de 1531 es aprovechado por Enrique VIII para hacerse proclamar en el Parlamento por el clero «su especial protector, único y supremo señor y, en tanto que la ley de Cristo lo permite, cabeza suprema de la Iglesia inglesa»¹⁶⁰. Aquí el nacionalismo alcanza uno de sus puntos cenitales. Las almas están encomendadas al propio rey. El clero acepta la cláusula introducida por John Fisher: «reconocemos que el rey sea la cabeza de la Iglesia en Inglaterra, *quantum per legem Christi licet* (en tanto que la ley de Cristo nos lo permite)»¹⁶¹. Los parlamentarios muestran su acuerdo con tal declaración. Pudiera ser que se tratara de una jugada intimidatoria contra el papa con el que aún se estaba tratando el asunto del divorcio real. Solo dos, entre los más grandes hombres del reino, rehusaron finalmente prestar el definitivo Juramento de Supremacía: Juan Fisher¹⁶², obispo de Rochester, y

¹⁵⁶ D. KNOWLES, *o.c.*, 173.

¹⁵⁷ Cf. F. HEAL, *o.c.*, 122.

¹⁵⁸ S. NEIL, *o.c.*, 37.

¹⁵⁹ *Ibid.*, 38-41.

¹⁶⁰ J. J. SCARISBRICK, *o.c.*, 276.

¹⁶¹ *Ibid.*

¹⁶² Sacerdote a los veintitrés años, doctor y vicescanciller de la universidad poco después, confesor y capellán de la madre de Enrique VII (Margarita Beaufort), can-

Tomás Moro, canciller del Reino¹⁶³. Dos hombres de una gran personalidad y de extraordinaria altura moral, pero con estilos diferentes a la hora de enfrentarse a la cuestión que tenía al reino bloqueado y al rey obsesionado:

«... pudiera decirse para plasmar por contraposición el contraste entre las actitudes del Obispo de Rochester y el Lord Canciller que, persuadidos uno y otro de la sinrazón del monarca, frente a ella oponía Fisher, en resistencia tenaz e intransigente, el rotundo bloque del *non possumus*, mientras que Moro fiaba a la táctica suave y contemporizadora el logro de un satisfactorio resultado final»¹⁶⁴.

El prelado permaneció irreductible en su postura en pro de la reina. Era mucha la resonancia de la voz del obispo y el rey Enrique se dio cuenta de que, si no reducía a Fisher, el pleito de nulidad se planteaba mal para el logro de sus planes¹⁶⁵. El monarca nunca olvidó ni perdonó a aquellos que habían defendido pertinazmente la validez de su matrimonio con Catalina. Y quizá nadie supo esto mejor que sir Tomás Moro. El día 30 de marzo de 1531 Enrique VIII quiso forzar a Tomás Moro para que leyera ante el parlamento los argumentos contra su matrimonio con Catalina de Aragón y las respuestas de aquellas universidades que se habían mantenido favorables a sus intereses en este punto. Moro comunicó al Parlamento las intenciones reales sin expresar en ese acto su opinión personal. Aunque murió, como dijo en el patíbulo, «en y por la fe de la santa Iglesia Católica», pudo también decir, justo antes de que el veredicto contra él fuera pronunciado en su juicio: «No es tanto por la supremacía por lo que buscáis mi sangre, cuanto porque no condescendiera con el matri-

ciller en la propia Cambridge, predicador insuperable, méritos que le llevaron a la diócesis de Rochester de la que nunca quiso cambiar, a pesar de ser la más pobre del reino: M. DOWLING, *Fisher of Men: a life of John Fisher 1469-1535*, Basingstoke 1999; B. BRADSHAW - E. DUFFY (eds.), *Humanism, reform and Reformation: the career of John Fisher*, Cambridge/New York 1989; J. ROUSCHAUSE, *La vie et l'oeuvre de John Fisher, Eveque de Rochester 1469-1535*, Nieuwkoop 1972; E. E. REYNOLDS, *Saint John Fisher*, London 1955.

¹⁶³ La Iglesia Católica celebra el mismo día 22 de junio la memoria litúrgica de ambos.

¹⁶⁴ F. DE LLANOS, *o.c.*, 75.

¹⁶⁵ Para un estudio del papel jugado por Fisher en la crisis, véase J. J. SCARISBRICK, *Fisher, Henry VIII and the Reformation crisis*, en B. BRADSHAW - E. DUFFY (eds.), *Humanism, reform and Reformation: the career of John Fisher*, Cambridge/New York 1989, 155-168.

monio»¹⁶⁶. El político y el prelado pagarían con la vida la defensa de la coherencia de sus planteamientos en los que, más allá de la cuestión matrimonial, vislumbraban de un modo preclaro las consecuencias amenazadoras de un poder sin límites:

«La resistencia de Moro y Fisher a la supremacía real sobre el gobierno de la Iglesia fue una noble y heroica gesta. Ellos se daban cuenta de los defectos del sistema católico existente, pero a la vez odiaban y temían el nacionalismo agresivo que estaba destruyendo la unidad de la Cristiandad. Vieron que la ruptura con Roma conllevaría la amenaza de un despotismo liberado de toda traba. Moro permaneció como el defensor de la mejor visión medieval. Él representa para la historia su universalidad, su creencia en valores espirituales y su instintivo sentido de otra concepción del mundo. Enrique VIII con la cruel hacha decapitó no sólo un sabio y dotado consejero, sino un sistema que, aunque había fallado en vivir sus ideales en la práctica, había dotado al género humano con sus más brillantes sueños»¹⁶⁷.

Las cosas se complicaron en el verano de 1531. Ana Bolena exigió de Enrique VIII que alejara de su palacio de Windsor a Catalina de Aragón para confinarla en el campo, en una casa que en el pasado había sido propiedad del cardenal Wolsey¹⁶⁸. Con ello acabó oficialmente la presencia de Catalina en la corte real inglesa. Ello significaba un «divorcio de hecho». El Parlamento volvió a reunirse hacia mediados de febrero de 1532. En la cámara de los comunes surgen voces invitando al soberano a volver a unirse a su esposa Catalina. Sin embargo, estas voces son demasiado débiles y aisladas. Mucho más consistente es la queja parlamentaria contra un clero al que se acusa de fabricarse sus propias leyes al margen del poder regio y de la voluntad parlamentaria, de utilizar su ascendiente para sacar privilegios económicos. Las quejas se dirigen también al excesivo número de festividades religiosas. La redacción final de los documentos que el Parla-

¹⁶⁶ N. HARPSFIELD, *The Life and Death of Sir Thomas More*, London 1932, 196. Sobre Tomás Moro, véase A. SILVA, *Tomás Moro: un hombre para todas las horas*, Madrid 2007; P. BERGLAR, *La hora de Tomás Moro*, Madrid 1993.

¹⁶⁷ W. S. CHURCHILL, *A History of the English-Speaking Peoples*, vol.II, Londres 1991, 52. Traducción mía.

¹⁶⁸ La casa concretamente era un pequeño castillo, rodeado por muralla, llamado *Buckden Towers*, cerca de Cambridge y que fue utilizada como residencia de los obispos de Lincoln. Desde allí, Catalina fue trasladada a *Kimbolton Castle* en mayo de 1534 donde pasó los últimos meses de su vida hasta su muerte acaecida el 7 de enero de 1536.

mento vaya emanando será obra de Cromwell (1485-1540), secretario del Consejo real y, en este momento, hombre de toda confianza del Rey¹⁶⁹.

Dentro de esa dinámica se comprende por qué el 15 de mayo de 1532 Enrique VIII exige de los obispos que renuncien a la potestad de legislar y ejecutar sentencias incluso en el caso de herejes. El 15 de mayo de 1532 los obispos, aterrorizados por la actitud del rey, presentan el famoso *Acto de sumisión* por el que se someten totalmente al poder regio y prometen «*in verbo sacerdotii* no tomar decisión alguna sin el permiso previo y la ratificación posterior del rey» y someter los cánones previos «a un comité de revisión con la condición de que los que sean aprobados serán llevados a efecto»¹⁷⁰. Quizá sea éste uno de los «momentos menos edificantes de la reforma inglesa»¹⁷¹ y el momento en el que la misma jerarquía pone a Enrique VIII al frente de la Iglesia en Inglaterra. Solo Fisher tendrá el valor de resistirse a firmar. La sumisión del clero marcará un «punto de inflexión»¹⁷² colocando el derecho canónico por debajo de la ley nacional y conduciendo a la dimisión de Tomás Moro como lord Canciller del reino.

Entretanto, el arzobispo William Warhan, arzobispo de Canterbury y primado de Inglaterra, fallece el 23 de agosto de 1532. Con ello deja libertad al rey para que coloque en la sede más importante del país a alguien que está a favor de sus intereses. Es el momento en que Cranmer, amigo personal de Enrique, es colocado por el rey en la más alta dignidad eclesiástica en Inglaterra en la sede de Canterbury. Con Cranmer a su lado, Enrique ve la disolución canónica del matrimonio con Catalina muy fácil. El débil vínculo que ahora Inglaterra mantenía con Roma se deteriora en marzo de 1533 por medio de la declaración del *Act in Restraint of Appeals* por la que la Iglesia inglesa declaraba que es «suficiente y apta para pronunciarse sobre el divorcio»¹⁷³. De hecho Cranmer convoca a Catalina de Aragón y Enrique VIII ante su tribunal. El proceso se abre el 10 de mayo de 1533. El 23 de mayo Cranmer declara nulo el matrimonio¹⁷⁴. A continuación hace saber que el matrimonio del rey con Ana Bolena es válido. Ana comienza a reinar el 17 de julio de 1533 y el 7 de septiembre del mismo año nace su hija Isabel que años más tarde reinará como Isabel I.

¹⁶⁹ Cf. G. R. ELTON, *o.c.*, 182-183.

¹⁷⁰ H. GEE (ed.), *o.c.*, 176-178.

¹⁷¹ F. HEAL, *o.c.*, 123.

¹⁷² W. J. SHEILS, *o.c.*, 17.

¹⁷³ H. GEE (ed.), *o.c.*, 187-195.

¹⁷⁴ Cf. J. J. SCARISBRICK, *o.c.*, 312.

El caso llega a Roma. Ya con anterioridad el papa había escrito una carta a Enrique prohibiéndole casarse de nuevo¹⁷⁵ y otra exhortándole a que dejara a Ana Bolena y volviera con Catalina¹⁷⁶. Pero ante la declaración de validez por parte de Cranmer del matrimonio con Ana, el papa Clemente VII, reunido en consistorio el 11 de julio de 1533, condena solemnemente la separación de Catalina y su matrimonio con Ana y le concede al rey hasta septiembre para que vuelva con su primera esposa, bajo pena de excomunión¹⁷⁷. El 24 de marzo de 1534 el Papa, en consistorio secreto, declaraba válido el matrimonio de Enrique VIII y Catalina de Aragón¹⁷⁸. El cisma estaba servido.

El 30 marzo de 1534 el Parlamento, bajo la presión real, aprueba la *Ley de Sucesión*¹⁷⁹. Un día más tarde la *Convocation* de Canterbury y York ratifican la *abjuración de la supremacía papal* por parte del clero al decidir afirmativamente por una amplia mayoría que «el papa no tiene mayor jurisdicción concedida a él por Dios en las Sagradas Escrituras en este reino de Inglaterra que cualquier otro obispo extranjero (*externus*)»¹⁸⁰. Unos meses más tarde, el 3 de noviembre del mismo año, el Parlamento vota el famoso *Act of Supremacy*, por el que el rey inglés es constituido formalmente como cabeza de la Iglesia en Inglaterra¹⁸¹ sin restricción alguna ni de orden doctrinal ni disciplinar:

«Aunque su real Majestad sea y deba ser Jefe supremo de la Iglesia de Inglaterra y así lo reconozca el clero de este reino, reunido en Convocaciones (*Convocations*), para corroborar y reafirmar tal decisión...

¹⁷⁵ POCOCK, II, 5 de enero de 1531, 236, 104.

¹⁷⁶ POCOCK, II, 25 de enero de 1532, 256, 166.

¹⁷⁷ L. PASTOR, *Historia de los papas*, vol.X, Barcelona 1911, 201-203. Para el texto completo: cf. P. RIVADENEYRA, *o.c.*, 968-969. Original en latín, POCOCK, II, 34, 677. Los historiadores discrepan sobre la fecha exacta de la excomunión. Según WINSTON CHURCHILL en su *History of the English-Speaking Peoples*, London 1956, 51, esta bula de 1533 fue un borrador con algunas penas dejadas en blanco y que no se hicieron públicas hasta la bula de 1535. Otros autores dicen que no fue oficialmente excomulgado hasta 1538 bajo el papa Pablo III.

¹⁷⁸ L. PASTOR, *o.c.*, 205. Texto completo en EHSES, 215, y POCOCK, II, 532.

¹⁷⁹ H. GEE (ed.), *o.c.*, 232-243. *The Act of Succession* declaraba nulo el matrimonio con Catalina de Aragón, daba prioridad en la sucesión real a los hijos de Ana Bolena y apartaba por tanto a María Tudor de cualquier aspiración al trono de Inglaterra.

¹⁸⁰ *Ibid.*, 251.

¹⁸¹ Para un estudio más detallado, cf. H. CHADWICK, *Royal ecclesiastical supremacy*, en B. BRADSHAW - E. DUFFY (eds.), *Humanism, reform and Reformation: the career of John Fisher*, CUP, Cambridge/New York 1989, 169-203.

la autoridad del presente Parlamento promulga que el rey, señor y soberano nuestro, sus herederos y sucesores en el trono, serán aceptados y considerados como jefe supremo en la tierra de la Iglesia de Inglaterra (*the only supreme head in earth of the Church of England*), llamada *Anglicana Ecclesia* [...] Y así la corona de Inglaterra disfrutará de todos los honores, dignidades, preeminencias, jurisdicciones, privilegios, autoridades, inmunidades, beneficios y comodidades asociadas a la citada dignidad»¹⁸².

El apéndice introducido por Fisher en 1531 «en tanto que la Ley de Cristo lo permite» se suprime. Esta ley preveía también el juramento de fidelidad religiosa al rey por parte de todos y cada uno de los súbditos de la corona. En adelante, negarse a este acto será tenido por ley (*The Treason Act*) como un acto de *lesa majestad*¹⁸³. El baño de sangre no tardaría en llegar.

6. PAPADO Y SUPREMACÍA

En 1562, quince años después de la muerte de Enrique VIII, el destacado noble Sir Thomas Smith explicó de una forma muy simple su teoría de la Constitución inglesa: «el príncipe es la vida, la cabeza y la autoridad de todas las cosas que son hechas en el reino de Inglaterra»¹⁸⁴. Otro noble inglés, Thomas Starkey, había dicho lo mismo treinta años antes y la formulación permanecería como algo común por muchos años: «de los príncipes y gobernadores del Estado vienen todo el orden de las leyes y la política, toda la justicia, la virtud, y la honestidad para el resto de este cuerpo nacional»¹⁸⁵. Asimismo, el humanista y diplomático Richard Morison (1510-1556) escribía en 1539: «De todos los milagros y maravillas de nuestro tiempo, tengo por ser la más grande el cambio de opinión de nuestro señor soberano en asuntos concernientes a la religión»¹⁸⁶.

La causa de la ruptura definitiva de Enrique VIII con la autoridad papal y su separación de la Iglesia Católica radica en última instancia en el cambio de concepción teológica-jurídica de la Iglesia. La anulación de

¹⁸² *Ibid.*, 243-244.

¹⁸³ H. GEE (ed.), *o.c.*, 247-251.

¹⁸⁴ T. SMITH, *De Republica Anglorum*, M. Dewar (ed.), Cambridge 1982, 88.

¹⁸⁵ T. STARKEY, *A Dialogue between Pole and Lupset*, London 1989, 33.

¹⁸⁶ R. REX, *Henry VIII and the English Reformation*, London 1993, 1.

la potestad del obispo de Roma confiriéndole la misma autoridad que un obispo extranjero, es decir, ninguna, tanto en cuestiones de magisterio como en cuestiones de jurisdicción, no garantizaba la plena comunión con toda la Iglesia. Enrique quiso hacer una Iglesia sin el obispo de Roma, pero en realidad lo que consiguió fue la desnaturalización de la eclesialidad de los cristianos en Inglaterra.

El único acontecimiento que pudiese ser considerado claramente decisivo y determinante de la Reforma de Enrique VIII fue la instauración de la supremacía real sobre la Iglesia de Inglaterra. Sin esto, los cambios sobrevenidos apenas habrían sido posibles y, si hubieran sido posibles, hubieran sido diferentes. Quizá se pueda afirmar que la Reforma de Enrique fue en un sentido real un «acto de estado»¹⁸⁷ como algunos lo han calificado y que casi todos sus ulteriores objetivos estaban integralmente relacionados con la extensión del poder real. Pero la reforma de Enrique no fue simplemente un acto de estado. Ella fue más allá en asuntos de jurisdicción y administración. La supremacía real le dio al rey no solo el poder, sino el deber ante Dios de avanzar en la verdadera religión dentro de su reino. Éste fue un deber que Enrique se tomó muy en serio y muy pronto la cuestión de la religión se convirtió en un asunto de interés oficial¹⁸⁸.

La emergencia de la doctrina de la supremacía real está inextricablemente unida al deseo de conseguir el divorcio y a aumentar el poder real en todo el reino mediante la injerencia en los asuntos eclesiásticos y los beneficios económicos que conllevaban. Pero la doctrina por la cual un rey dentro de su reino no solamente era la cabeza del estado, sino la cabeza de la Iglesia, es decir, que él era la fuente no solo de la jurisdicción temporal sino también de la jurisdicción espiritual, no tenía precedente conocido. Incluso la ley romana, que le daba al emperador amplios poderes en materias eclesiásticas, no fue nunca tan lejos y, de hecho, reconocía al obispo de Roma como la cabeza de toda las santas Iglesias.

Fue el duque de Suffolk y hermano de Ana Bolena quien, justo al volver de Italia en septiembre de 1530, le espetó al nuncio: «A Inglaterra no le importan los papas, ni siquiera si el mismo san Pedro volviera a la vida de nuevo; porque el rey es absoluto emperador y papa en su reino»¹⁸⁹.

¹⁸⁷ F. M. POWICKE, *The Reformation in England*, London 1961, 1.

¹⁸⁸ Cf. R. REX, *o.c.*, 3.

¹⁸⁹ Cit. por J. J. SCARISBRICK, *o.c.*, 267.

Sobre la autoridad y el significado del obispo de Roma sobre otras Iglesias, ya hemos estudiado antes la creencia de Enrique de creerse un nuevo Justiniano. Pero S. Neil trata de justificar su postura aduciendo que «Enrique pretendió convertirse en cabeza suprema, bajo Cristo, de la Iglesia inglesa»¹⁹⁰. Olvida Neil que literalmente la alusión a la *ley de Cristo* fue suprimida en 1534, aunque Enrique conservase unos principios religiosos, si a eso se refiere el historiador del anglicanismo. No obstante, explica lo que, según él, está y no está incluido en ese término:

«Ningún soberano inglés ha pretendido jamás el derecho o la autoridad para realizar funciones espirituales en la Iglesia. El término “cabeza suprema” era, en primer lugar, legal en su aplicación. Y la pregunta que podría formularse los vasallos del rey era ésta: “¿Tiene el papa alguna jurisdicción en Inglaterra?”. Jurisdicción no significa aquí una influencia espiritual en general ni un control ni un poder de dirección. La palabra debe tomarse en su sentido exacto; significa la autoridad para declarar cuál es la ley de la Iglesia de Inglaterra y poner dicha ley en ejecución a través de los tribunales propios del papa. Enrique negó que el papa tuviera semejante poder. Decir que cualquier poder extranjero tiene potestad de gobernar en Inglaterra es traición al gobierno existente. Ésa es la razón por la que Enrique declaró que el negarle el título de cabeza suprema de la Iglesia significaba traición, una disminución de la autoridad del rey en sus propios dominios»¹⁹¹.

Como ha quedado de manifiesto, el *Acto de Supremacía* es la «última estación» de un largo camino. Se trata de la proclamación oficial de una sumisión que ya se había consumado: «Fue muy vergonzoso ver cómo, excepto Fisher, uno por uno, los obispos fueron renunciando a sus bulas de confirmación papal, declarándose, desde 1535, delegados del rey ante la Iglesia y obteniendo la *Licentia regia ad exercendam iurisdictionis episcopalem*»¹⁹². Con ello estaba definitivamente consumada la ruptura con el pontificado. Es cierto que la definición del primado por parte del Concilio de Florencia¹⁹³ (1439) no estaba entonces universalmente reconoci-

¹⁹⁰ S. NEIL, *o.c.*, 35.

¹⁹¹ *Ibid.*

¹⁹² E. ISERLOH, *o.c.*, 467.

¹⁹³ «Asimismo definimos que la Santa Sede Apostólica y el Romano Pontífice tienen el primado sobre todo el orbe y que el mismo Romano Pontífice es el sucesor del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, verdadero vicario de Cristo y cabeza de toda la Iglesia y padre y maestro de todos los cristianos, y que al mismo, en la persona del bienaventurado Pedro, le fue entregada por nuestro Señor Jesucristo plena

da como obligatoria. Sin embargo, quedaba fuera de toda duda que el Papa era, por derecho divino, la cabeza visible de la Iglesia y que un soberano secular, aunque tuviera, como Enrique VIII entonces, pretensiones a derechos imperiales, no podía ser cabeza de la Iglesia de su país ni depositario de la potestad docente y pastoral. Todavía Pablo III emitió una bula de excomunión y deposición de Enrique VIII, disolviendo el vínculo feudal que unía a los súbditos con el rey inglés. Firmada en 1535¹⁹⁴, publicada en 1538, este documento pontificio fue totalmente ignorado en Inglaterra.

Si en el continente europeo la Reforma tuvo motivaciones primordialmente religiosas, que luego aprovecharán algunos príncipes en el plano político, en Inglaterra recorrió un camino inverso; primeramente, el poder político personalizado en el monarca Enrique VIII creó una Iglesia independiente para después penetrar en esta Iglesia los principios religiosos de la Reforma. Es lo que ocurrirá en el reinado de su hijo Eduardo.

7. LA POLÍTICA RELIGIOSA DE LOS SUCESORES DE ENRIQUE VIII

7.1. *La Reforma de Eduardo VI (1547-1553)*

Enrique VIII reinó hasta el 28 de enero de 1547. Tras su muerte accedió al trono su hijo Eduardo VI¹⁹⁵, único hijo varón, nacido de su matrimonio con Juana Seymour. Aunque la fe de la Iglesia inglesa era la misma que la romana, el país se debatía en cisma, pues sólo reconocía al soberano como cabeza de la misma Iglesia. Eduardo tenía sólo nueve años al morir su padre, gozaba de poca salud y reinó tan sólo un sexenio (1547-1553). Pero si hay algo que destaca y en lo que se asemejaba a su padre era en su afición a la teología. El reformado alsaciano Martín Bucer, dominico exclaustro y refugiado en Inglaterra, le dedicaba palabras elogiosas por su afición a las Santas Escrituras y el propio Calvino felicitó al joven rey teólogo¹⁹⁶.

potestad de apacentar, regir y gobernar a la Iglesia universal, como se contiene hasta en las actas de los Concilios ecuménicos y en los sagrados cánones» (Bula sobre la unión con los griegos *Lætentur coeli*, DH 1307).

¹⁹⁴ PAULO III, *Bullarum*, tomos VI, 195-205.

¹⁹⁵ S. ALFORD, *Kingship and politics in the reign of Edward VI*, Cambridge 2002.

¹⁹⁶ Cf. A. D. TOLEDANO, *o.c.*, 29.

Su Regencia la ejercieron personas que tendían al Protestantismo continental (Sommerset, Cranmer, Latimer, Ridley y Barlow) y que trataron de introducir la Reforma continental en Inglaterra¹⁹⁷. Aunque Enrique previó un Consejo de Regencia, el duque de Hertford, hermano de Juana Seymour, hombre codicioso y ambicioso, se erigió en «Protector» del reino en medio de dos tendencias eclesiales que se debatían entre la fidelidad a una reforma enriciana que consideraban moderada y el dejarse ganar por las corrientes protestantes que venían de Alemania y Suiza.

Enrique había dejado colocadas las bases al separar doctrinas que antes parecían inseparables: el purgatorio fue separado de la oración intercesora; las biblias vernáculas fueron separadas del sacramentalismo lolarado; y la unidad de la Iglesia Católica fue separada de la unidad con Roma. La sugerencia de una «noción negociada de la reforma entre el gobierno y el pueblo»¹⁹⁸ sugiere que la Reforma inglesa fue algo más que un acto de agresión del Estado.

El nuevo *Protector* será también un nuevo y declarado partidario de la Reforma. No obstante, si hay dos personalidades eclesiales que destacan en este tiempo son Hugo Latimer¹⁹⁹ y Tomás Cranmer²⁰⁰, «verdadero artesano de la separación»²⁰¹. Éste, aunque en vida de Enrique se mostró circunspecto, una vez muerto aquél, comenzó su labor de protestantización de la Iglesia. Entre Cranmer, Latimer y Sommerset transformaron «la reforma política de Enrique VIII en una revolución religiosa»²⁰².

¹⁹⁷ Cf. W. J. SHEILS, *o.c.*, 39.

¹⁹⁸ E. H. SHAGAN, *Popular Politics and the English Reformation*, Cambridge 2002, 272.

¹⁹⁹ Obispo de Worcester y Capellán de Enrique VIII llevado por dos veces a la Torre de Londres durante su reinado. Restaurado durante el reinado de Eduardo VI asumió una tarea de reformador en una línea más protestante. Murió en la hoguera durante el reinado de María Tudor. Véanse M. L. LOANE, *Masters of the English Reformation*, Endinburgh 2005; A. E. McGRATH, *Passion for the Gospel: Hugh Latimer (1485-1555) then and now*, London 2005; D. M. LOADES, *The Oxford martyrs*, Bangor-Gwynedd 1992.

²⁰⁰ Véase la obra fundamental de A. F. POLLARD, *Thomas Cranmer and the English Reformation*, London 1904; más reciente, D. M. LOADES, *Thomas Cranmer and the English Reformation*, Oxford³2001; D. MACCULLOCH, *Thomas Cranmer*, New Haven and London 1996; además, C. H. SMYTH, *Cranmer under Edward VI*, Cambridge 1926; T. MAYNARD, *The Life of Thomas Cranmer*, Regnery, Chicago 1956.

²⁰¹ H. RONDET, *De Vatican I a Vatican II. Ouverture a L'OEcumenisme*, Paris 1967, 68.

²⁰² W. S. CHURCHILL, *o.c.*, 69.

a) *La figura del Papa según Cranmer.*—Dentro del tema que nos ocupa en este estudio y dada la relevancia que jugó en el reinado de Eduardo VI de cara a la consolidación de la ruptura, vale la pena destacar el pensamiento de Cranmer sobre la autoridad del papa y los concilios generales. Sobre la primera argumenta cómo se han conservado interesadamente ciertos documentos para justificar su autoridad y, sobre los segundos, reflexiona sobre cuándo el carácter general puede ser aplicado referido a los concilios:

«La corte de Roma ha destruido tantos escritos antiguos y ha escondido el resto, habiendo preservado todos los que le benefician y no es tan fácil descubrir lo que ellos artificialmente han alterado. Muchas cosas dichas por los antiguos de la sede de Roma y contra su autoridad se han perdido como aparece en los fragmentos que aún se conservan [...] Los antiguos pensaban que lo que estaba bien hecho, era *de institución divina*, por un mero sentido de extensión del concepto. En ese sentido es en el que muchos pasajes de los Padres que magnificaban la sede de Roma han de ser entendidos [...] Los concilios generales fueron creados para declarar la fe y reformar los errores. No siempre cualquier concilio era realmente general, porque incluso en Nicea ni hubo casi obispos; sino que ellos fueron llamados generales porque el emperador les convocó y toda la Cristiandad aceptó sus definiciones probadas por varias autoridades. Por lo tanto, aunque hubo muchos más obispos en el Concilio de Arimini que en Nicea o en Constantinopla, sin embargo el primero no fue recibido como general y los otros dos sí: así que no fue el número ni la autoridad de los obispos lo que les hicieron ser recibidos como generales, sino la cuestión de sus decisiones»²⁰³.

El discurso prosigue con el repaso a los primeros momentos de la comunidad apostólica y aquel primer concilio en el que Pedro y Santiago llevaron la dirección del mismo y prosigue afirmando que Pedro fue hecho cabeza por su fe y no por la dignidad de ninguna sede. Por lo tanto, los obispos de Roma no podían pretender nada de Pedro que no fuera que ellos siguieron su fe. El texto se halla en el marco de un discurso, seguramente dirigido a la cámara de los lores y finaliza recordando los argumentos de la posibilidad del papa hereje, la legitimidad del concilio para juzgarle y la fundamentación meramente humana de la primacía de Roma. De todo lo anterior concluye:

²⁰³ *The Work of Thomas Cranmer*, Appleford 1965, 13-17. Traducción mía.

«Y si un papa hereje puede ser juzgado en un concilio, la misma razón sería válida contra un papa simoníaco, codicioso e impío. Porque todo hombre que vive así está por lo tanto fuera de la comunión de la Iglesia; y como la preeminencia de la sede de Roma sale solamente de las leyes humanas, no hay causa para anular estas cosas: el papa, como fue dicho en el Concilio de Basilea, es solamente vicario de la Iglesia y no vicario de Cristo»²⁰⁴.

b) *Inglaterra calvinista*.—Durante los primeros años del reinado de Eduardo VI se realizó el transvase de las ideas y tendencias calvinistas a la Iglesia de las Islas Británicas, juntamente con las corrientes teológicas del protestantismo continental. Muy pronto aquel hijo educado con el consentimiento de Enrique en la nuevas ideas «proveyó de autoridad nominal para la planificación de un programa de destrucción de todo un universo sagrado y la transformación de los hábitos religiosos de toda una nación»²⁰⁵. En el año de 1549, por la *Ley de Uniformidad*²⁰⁶ quedó abolido el rito romano y se introdujo el «Libro de la Plegaria Común» (*Book of Common Prayer*)²⁰⁷, hecho decisivo que marcará para siempre la identidad del Anglicanismo. En su segunda edición comenzaron a imponerse los principios protestantes: respecto a la eucaristía se evita toda alusión al sacrificio; se introduce la llamada *Rúbrica Negra*, con una clara concepción calvinista de la presencia eucarística; y se incorpora, junto a otros elementos, un Ritual de Ordenación, el llamado «Ritual Eduardiano»²⁰⁸. Con todos estos precedentes y a pesar de determinados esfuerzos, la unidad no se consiguió. Eduardo VI dejaba a su muerte un clima de insatisfacción y de inquietud en el clero. Los nuevos usos protestantes no habían podido cumplir completamente las arraigadas tradiciones católi-

²⁰⁴ *Ibid.*, 17. Traducción mía.

²⁰⁵ D. MACCULLOCH, *The Later Reformation in England 1547-1603*, New York 1990, 1.

²⁰⁶ H. GEE (ed.), *o.c.*, 358-366. Un año antes de morir el rey Eduardo autorizó una revisión de dicha ley y aprobó una nueva *Act of Uniformity* con un tenor más protestante aún (*Ibid.*, 369-372).

²⁰⁷ Para un acercamiento, véase E. LLAMAS, *El Anglicanismo*, Salamanca 2003, 141-159.

²⁰⁸ De aquí arrancará el problema del reconocimiento y la validez de las ordenaciones anglicanas por parte de la Iglesia Católica. Dicha cuestión quedará resuelta en sentido negativo con la *Apostolicae curae* de León XIII en 1896, al declarar la Iglesia Católica que en las ordenaciones anglicanas hubo defecto de forma y de intención y, por tanto, son absolutamente inválidas y totalmente nulas (cf. DH 3319).

cas de quince siglos. Los partidarios del rey-niño quisieron en muy poco tiempo hacer toda una revolución. El inexorable péndulo de la historia les devolverá el golpe en los siguientes años.

7.2. *La Contrarreforma de María Tudor (1553-1558)*

Tras el paréntesis de Eduardo VI, el trono fue ocupado por María Tudor (1553-1558)²⁰⁹, hija de Enrique VIII y Catalina de Aragón. En este intervalo la «reina católica» quiso introducir otra vez el primado del papa y la ortodoxia católica. Su primera labor consistió en reconciliar la Iglesia de Inglaterra con el Pontífice de Roma y con la Iglesia romana, sirviéndose sobre todo de la mediación y los buenos servicios del cardenal Pole, nombrado más tarde arzobispo de Canterbury (1556). Con el *Act of Repeal*²¹⁰ la reina abolió la *Ley de Supremacía* y el *Acta de Uniformidad*, dictadas por Enrique VIII y reafirmadas por su hijo Eduardo VI, así como otras disposiciones similares, con lo que restableció el catolicismo en las Islas. Por el lado católico se trataba de la restauración en la fe ortodoxa y en la disciplina tradicional de comunión con Roma. Visto desde el lado anglicano, «los cinco años de su reinado representaron la prueba de fuego donde la Reforma inglesa se confirmó y se purificó»²¹¹.

La labor de contra-reforma no fue fácil, pero María se impuso como prioritario la tarea restablecer el catolicismo²¹². En los seis primeros meses desde su ascensión al trono «desmanteló el estado protestante de su hermano, negoció un matrimonio de alianza con Felipe II de España y derrotó a una oposición organizada»²¹³. Representó un giro radical a la derecha y una vuelta a las formas y costumbres que habían sido abandonadas hacía solamente unos años después de una lucha tenaz, en la que se desencadenó una excesiva violencia. Desde la postura anglicana a María le son atribuidos tres errores: primero, la elección de Reginald Pole, que había

²⁰⁹ D. M. LOADES, *The first Queen of England: 'the tragical history' of Mary I*, Kew 2006; Íd., *Mary Tudor. A Life*, Oxford 1989; E. DUFFY - D. M. LOADES, *The Church of Mary Tudor*, Aldershot 2006; A. WEIR, *The children of Henry VIII*, New York 1996; D. M. LOADES, *The reign of Mary Tudor: politics, government and religion in England 1553*, New York 1979; M. WALDMAN, *The Lady Mary, a biography of Mary Tudor*, London 1972.

²¹⁰ H. GEE (ed.), *o.c.*, 377-380.

²¹¹ E. G. LÉONARD, *o.c.*, 54.

²¹² Cf. H. F. M. PRESCOTT, *Spanish Tudor. The Life of «Bloody Mary»*, New York 1940, 10; T. MAYNARD, *Bloody Mary*, Milwaukee 1955.

²¹³ D. M. LOADES, *o.c.*, 16.

pasado veinte años fuera de Inglaterra, como arzobispo de Canterbury y sucesor de Cranmer; segundo, su matrimonio con Felipe II, católico acérrimo y español (si los extranjeros eran de por sí impopulares, los españoles llevaban esa impopularidad al extremo en el sentimiento inglés); tercero y, quizá su más grande error, fue su creencia en que la mente de los ingleses podía ser cambiada por la persecución²¹⁴.

Al principio fue bien acogida, pues gobernó con una cierta suavidad hacia los protestantes. Más tarde endureció sus posturas y propició la condena a muerte de los partidarios de Enrique VIII. El anglicanismo pasó de ser perseguidor a ser perseguido. El Parlamento, dócil a la voluntad regia, puso nuevamente en vigor la *Lex de hæretico comburendo* (1401)²¹⁵, promulgada por Enrique IV de Inglaterra que permitía mandar a los herejes a la hoguera. La situación era muy conflictiva y María no podía gobernar con blandura y cobardía. La Reina María utilizó las mismas armas que sus predecesores. Era preciso reajustar las estructuras y, lo más importante y difícil a la vez: tenía que cambiar las personas y tomar medidas drásticas para reprimir y anular sus oscuros manejos en contra de la autoridad. Frente a tanta *leyenda negra*²¹⁶ que le ha acompañado a lo largo de la historia y que siempre existirá, valga en su defensa el juicio que de ella hace el profesor Llamas: «María Tudor utilizó las mismas armas que habían empuñado sus predecesores, si bien en dirección y por motivos contrarios. No disponía de otro instrumento. No fue pagar con la misma moneda. Fue utilizar el recurso que estaba en vigencia en el tiempo»²¹⁷.

En esta dinámica de reforma muchos notables, entre ellos, Cranmer y Latimer, perecieron presa de las llamas. A este último se le atribuyen estas palabras en los últimos momentos de su vida: «Encendemos hoy en Inglaterra un fuego que ya no se apagará jamás». Y así fue. Tras el de María, el reinado de Isabel I trajo consigo otras muchas ejecuciones de católicos y durante dos siglos una casi práctica anulación de derechos a quienes profesaban la fe cristiana en comunión con Roma. Pero también descubrió las luchas intestinas dentro del anglicanismo entre unas corrien-

²¹⁴ Cf. S. NEIL, *o.c.*, 81-84.

²¹⁵ H. GEE (ed.), *o.c.*, 133-137.

²¹⁶ J. G. RIDLEY, *Bloody Mary's Martyrs: the story of England's terror*, New York 2001; C. ERICKSON, *Bloody Mary*, New York 1978; T. MAYNARD, *Bloody Mary*, Milwaukee 1955.

²¹⁷ E. LLAMAS, *o.c.*, 114. Los historiadores ingleses reconocen hoy que la que fue bautizada para la historia como *Bloody Mary* hizo perecer menos reformados que católicos y no conformistas hicieron ejecutar Eduardo VI e Isabel I (cf. A. TOLEDANO, *o.c.*, 36).

tes más moderadas y otras más exaltadas. Se ha escrito que «si María hubiera vivido más tiempo y hubiera tenido sucesores católicos, Inglaterra hubiera permanecido sin duda en la obediencia romana»²¹⁸. Puede que fuera verdad, siempre y cuando hubiera cambiado su actitud beligerante y hubiera adoptado una más conciliadora. De todos modos, como tantos otros momentos de la historia, no es más que una hipótesis-ficción. Desaparecida María, el anglicanismo ganaría la batalla. Ya no había marcha atrás. En pocas líneas lo expresa Weils en la conclusión del capítulo que dedica a este tema:

«La experiencia de persecución bajo María reveló a pequeña escala las tensiones subyacentes dentro del protestantismo inglés en asuntos eclesiales de orden y disciplina. En ese sentido el reinado fue claro indicador de las dificultades que en el futuro habrían de venir. Fue también, sin embargo, el testimonio de un logro conseguido. La verdadera extensión de la persecución y el impresionante número de hombres y mujeres capaces que huyeron al continente indicó que el protestantismo no quedaría reducido a unos pocos fanáticos»²¹⁹.

7.3. *La Reforma de Isabel I (1558-1563) y la consolidación del Anglicanismo*

A María le sucedió su hermanastra Isabel I (1536-1603)²²⁰, hija de Enrique VIII y Ana Bolena. Había sido educada en la fe de Cranmer y los reformadores, y así permaneció en la religión protestante, secretamente en su fuero interno, durante el tiempo que gobernó María Tudor²²¹. Por ese motivo, nadie ponía en duda que al llegar al trono daría un giro protes-

²¹⁸ E. G. LÉONARD, *o.c.*, 55.

²¹⁹ W. J. SHEILS, *o.c.*, 50. Traducción mía.

²²⁰ Junto con la bibliografía más clásica se pueden encontrar referencias actuales, puesto que la figura de Isabel I sigue despertando múltiples motivos de investigación en su vida, su política y sus decisiones en el plano religioso: A. WEIR, *The Life of Elizabeth I*, New York 1998; D. M. LOADES, *Elizabeth I*, Hamblendon and London, London/New York 2003; A. SOMMERSET, *Elizabeth I*, London 1991; M. WEATHERLY, *Elizabeth I. Queen of Tudor England*, Minneapolis 2006; J. DUNN, *Elizabeth and Mary: cousins, rivals, queens*, New York 2001; W. MACCAFFREY, *Elizabeth I*, London 1993.

²²¹ Algún autor protestante ha querido explicar las acciones de Isabel: Una conversión puramente externa al catolicismo no le había hecho simpatizar con esta fe, pero su indiferencia hacia la teología, su moderación natural y su gran prudencia impiden ver una reacción personal en las medidas que destruyeron, en un año, la obra de María.

tante a la política religiosa de un reinado que se prolongó durante cuarenta y cinco años (1558-1603)²²². Por eso, a diferencia de sus antecesores, dispuso de un extenso período durante el cual consolidó de forma definitiva el Anglicanismo.

En su reinado se confirió a la Iglesia de Inglaterra la forma que hoy mantiene. A pesar de su fuerte temperamento, «supo recurrir en cuestiones religiosas a los métodos de compromiso tan queridos por su padre y los empleó todavía más que él»²²³. Las cuestiones religiosas se presentaban para ella bajo un ángulo puramente político y no teológico, como lo había sido para Enrique VIII y Eduardo VI, aunque sus defensores le atribuyen un hondo sentimiento religioso²²⁴. Fruto de esa concepción y de su habilidad para el gobierno, a falta de obispo anglicano —la hoguera y el exilio habían hecho su obra— recibirá la corona de un obispo papista y notificará su advenimiento al trono a Pablo IV:

«El problema inicial para los católicos fue que la Iglesia tradicional se había basado siempre firmemente en una estructura de autoridad vertical, particularmente autoridad clerical. En 1559 una purga de clero significativamente conservador fue llevada a cabo y los obispos marianos (María Tudor) desaparecieron de repente una vez que ellos habían tomado posición inicial contra el gobierno terminando sus días arrestados en sus casas con varios grados de comodidad. El clero ordinario de tradicionalistas estaba acostumbrado a recibir las órdenes desde arriba y no estuvieron en disposición de llenar el vacío de liderazgo»²²⁵.

A través de diversas leyes, Isabel moderó el Protestantismo anterior a María, y medió entre la Reforma y el Catolicismo con algunas actuaciones concretas como la reforma del *Acta de Supremacía*, el *Acta de Uniformidad* y los *39 Artículos anglicanos*. La primera de las actas cruciales que se empeñó en reformar fue el *Acta de Supremacía*²²⁶. El 15 de enero de 1559 quedaba promulgada y en ella se declaraba que Isabel era, no como su padre Enrique VIII, «la única cabeza suprema en la tierra de la Iglesia de Inglaterra», sino «el único gobernante supremo de este Reino, tanto en las causas espirituales y eclesiásticas como en las temporales»²²⁷.

²²² Cf. W. MACCAFFREY, *o.c.*, 48.

²²³ A. TOLEDANO, *o.c.*, 39.

²²⁴ Cf. C. HAIG, *Elizabeth I*, Essex ²1998, 31.

²²⁵ D. MACCULLOCH, *The Later Reformation*, 120.

²²⁶ H. GEE (ed.), *o.c.*, 442-458.

²²⁷ *Ibid.*, 458-467.

El cambio de *cabeza a gobernante* no era superfluo²²⁸. Contra quienes acusaban a los monarcas ingleses de querer pretender poderes sacerdotales dentro de la Iglesia, Isabel quiso clarificar su posición²²⁹. No obstante, el mismo Neil reconoce que «debe admitirse que [Isabel] se permitió una *libertad característicamente Tudor** en la interpretación de los límites de la *potestas iurisdictionis*»²³⁰.

En marzo del mismo año el Parlamento²³¹ promulgaba el *Acta de Uniformidad*²³², por la cual se imponía a toda la Iglesia el *Libro de la Oración común*, el *Prayer Book*. El Acta manifiesta una clara intención constitutiva, y también una intención correctora y de censura para lo que había decidido la Reina María. El título completo del Acta nos aclara un poco más de su contenido e intención: *Acta para la uniformidad de la oración en común y para el culto en la Iglesia y en la administración de los Sacramentos*. Todos los obispos, salvo uno, se negaron a prestar el juramento a la soberana que prescribía el acta a los que poseyeran beneficios eclesiásticos. Por otra parte, Cambridge y los burgueses de Londres consideraban las disposiciones de las dos Actas demasiado ‘papistas’, mientras que Oxford, el Norte y la mayoría del pueblo permanecían obstinadamente fieles a la antigua fe. Los católicos que permanecieron fieles a su fe tuvieron que exiliarse hacia el continente. Muchos otros católicos, sin embargo, que deseaban la paz y no querían mostrarse desleales hacia la Reina, las aceptaron sin protestar. Serían sus hijos y sus nietos quienes pagarían más tarde las consecuencias de esta política de capitulación y abandono²³³.

El tercer hito de importancia que tuvo lugar en los primeros años del reinado de Isabel I fue la reforma de los *42 Artículos de Religión*, pro-

²²⁸ Para un estudio más detallado sobre este cambio y distinción, cf. W. J. SHEILS, *o.c.*, 53-55.

²²⁹ La teoría medieval distinguía claramente entre la *potestas ordinis*, la autoridad espiritual o sacramental, concedida al obispo y al sacerdote en su ordenación, pero derivada directamente de Cristo, y la *potestas iurisdictionis*, la autoridad administrativa por la cual estaba ordenada la Iglesia.

²³⁰ W. J. SHEILS, *o.c.*, 55. * La cursiva dentro del entrecomillado es mía.

²³¹ Para un estudio de la importancia y participación del Parlamento en asuntos religiosos, cf. N. L. JONES, *Religion in Parliament*, en D. M. DEAN - N. L. JONES (eds.), *The Parliaments of Elizabethan England*, Oxford 1990; A. R. GRAVES, *Elizabethan Parliaments*, London and New York 1986. También cf. nota n.151.

²³² H. GEE (ed.), *o.c.*, 458-467. Para un estudio más detenido, cf. J. E. NEALE, *The Elizabethan Acts of Supremacy and Uniformity*: EngHisRew 65 (1950) 304-332.

²³³ Cf. A. TOLEDANO, *o.c.*, 40.

mulgados por Eduardo VI y reducidos ahora a XXXIX, que son los que han perdurado hasta nuestro días²³⁴. Si bien el tono de los mismos es «comprensivo respecto a la piedad y a las antiguas costumbres, son de doctrina claramente protestante, y más exactamente calvinista»²³⁵. La religión y la política constituían una unidad y un solo medio para conseguir una sola meta: la estabilidad nacional. Al haberse mantenido intactos desde su composición han sido una muestra del «conservadurismo» inglés en materia religiosa, pero la carencia de un progreso doctrinal de cuatro siglos ha causado serios problemas a la hora de su interpretación actual que puede resultar anacrónica y de su aceptación. Desde el punto de vista jurídico nunca se impusieron a los laicos como obligatorios. Sin embargo, para los clérigos, aun en la actualidad, y para los designados a ocupar cargos públicos se consideró un requisito aceptarlos y suscribirlos, según la fórmula tradicional: «Admito los 39 Artículos de Religión, y creo que la doctrina de la Iglesia de Inglaterra expresada en ellos es conforme a la Palabra de Dios»²³⁶.

Estos artículos proclaman la Escritura como base única de la fe (art. VI) y que la Iglesia Romana había errado «no solamente en las costumbres y ceremonias, sino también en la fe» (art. XIX). El artículo XXXVI confirmaba la validez de las ordenaciones eduardianas y definía el «gobierno supremo» real en materia eclesiástica como no afectante ni a la Palabra ni a los sacramentos (art. XXXVII). Al reafirmar la supremacía de los reyes se rechazaba en consecuencia la jurisdicción del obispo de Roma. El texto dice así:

«La Reina no reivindica ni la autoridad, ni el poder de los ministros de culto divino, dentro de la Iglesia; sino solo la autoridad que se debe y se debía desde tiempos remotos a la Corona imperial de este Reino... es decir: bajo la mirada de Dios posee la soberanía y el poder

²³⁴ Cf. J. PACKER, *The Thirty-nine Articles*, London 2006; R. V. LENTON, *An aid to understand the Thirty Nine Articles*, London 1994; W. C. PROCTOR, *The teaching of the Church of England: following the Thirty nine Articles*, Worthing 1987; O. O'DONOVAN, *On the Thirty nine Articles: a conversation with Tudor Christianity*, Exeter 1986.

²³⁵ E. G. LÉONARD, *o.c.*, 58. Esta afirmación contrasta con algunas interpretaciones católicas de los artículos que se han querido ofrecer por parte de los anglo-católicos y de algunos católico-romanos. Newman, con los famosos *Tracts*, será un ejemplo de ello. Hay quienes han visto en su origen «una intención más política que teológica» (W. CHILLINGWORTH, *The Religion of Protestant*, 1638), citado por E. LLAMAS, *El Anglicanismo*, 170.

²³⁶ Consultar canon 13, «The Canon Law of the Church of England».

de reinar sobre todas las categorías de personas nacidas dentro de su Reino, sus posesiones y sus tierras, sea cual fuere su estado eclesiástico o laico; de manera que ningún otro poder pueda o deba tener autoridad sobre ellos»²³⁷.

Sus relaciones con Roma se deterioraron definitivamente a raíz de la aparición el 25 de febrero de 1570 de la Bula *Regnans in excelsis* de Pío V. Por dicha bula Isabel I era declarada culpable de herejía, de fomentar la herejía y de haber usurpado la jurisdicción del Romano Pontífice:

«Se atrevió [Isabel I] a remover obispos y rectores de Iglesias...; prohibió a los prelados, clero y pueblo que reconocieran a la Iglesia Romana y que respetaran sus preceptos y penas canónicas; forzó a la mayoría de ellos a que se aviniesen a los términos de sus leyes impías, a abjurar de la obediencia y autoridad del Romano Pontífice y obligó, bajo juramento, a reconocerla solo a ella como única señora de las causas espirituales y temporales; [...] Por lo tanto, descansando bajo la autoridad de Aquel a quien plugo colocarnos bajo este supremo trono de justicia, declaramos firmemente por nuestra autoridad apostólica que la antedicha Isabel es hereje y favorecedora de herejes, y sus seguidores, en los asuntos mencionados, han incurrido en la sentencia de excomunión y han de ser apartados de la unidad del cuerpo del Cristo»²³⁸.

La desviación dogmática y el rechazo a la autoridad de Roma hacían que la reina Isabel de Inglaterra quedara excomulgada. Según la doctrina clásica, la excomunión del príncipe, en este caso princesa, suponía que quedara, por ello mismo, depuesta y privada del juramento de vasallaje de sus súbditos:

«Y, además, la declaramos privada de su pretendido título a la mencionada corona, de todo señorío, dignidad y cualquier otro privilegio. Y también declaramos a los nobles, súbditos y a las personas del reino y a todos aquellos que de algún modo le han prestado juramento a ella, absueltos de tal juramento y de cualquier dominio, fidelidad u obsequio debido»²³⁹.

Esta drástica medida final tomada por la Sede Apostólica no fue bien calculada, ya por la distancia geográfica, ya por la distancia de menta-

²³⁷ «The Thirty-Nine Articles of Religion», n. XXXVII.

²³⁸ Pío V, Bula *Regnans in excelsis* (1560), en *Bullarum* VII, 810-811.

²³⁹ *Ibid.*, 811. Traducción mía.

lidad hacia el genio británico²⁴⁰. Además el papa mismo en alguna ocasión había animado a los católicos romanos ingleses a levantarse en rebelión contra su legítima soberana. Por un golpe de pluma el papa había hecho a cada católico romano inglés, bajo la pena de excomunión, un traidor potencial a su país y a su reina. Pero esta excomunión demostró claramente, cómo los tradicionales instrumentos de poder del Romano Pontífice, fundados sobre la concepción medieval de la *potestas Ecclesiae in temporalibus*, resultaban ya anacrónicos e ineficaces. La excomunión debe juzgarse, desde el punto de vista católico romano, como un acto de cierta coherencia y, a la vez, como un grave error político y religioso²⁴¹ que los católicos romanos ingleses iban a pagar muy caro:

«Ningún acontecimiento en la Historia de la Iglesia inglesa, ni siquiera el complot de la Pólvora, produjo un efecto tan profundo y duradero en la actitud de Inglaterra Católica como la Bula de Pío V. Los ingleses no olvidaron jamás la excomunión de su reina... La historia de la excomunión y del papa que eximió a los hombres de sus juramentos y a los vasallos de su pleitesía fue un arma que conservó su filo durante siglos y detuvo eficazmente todo pensamiento de tolerancia hacia los papistas [...] Habiendo el Papa en cierta manera declarado la guerra al gobierno de la reina, los amigos del Papa no podían, en derecho, continuar siendo los leales súbditos de Inglaterra»²⁴².

Las consecuencias no se hicieron esperar. Pasarían doscientos cincuenta años antes de que los católicos fueran juzgados dignos de participar en el Gobierno del país. La histórica desconfianza hacia ellos se tradujo en leyes que tardaron mucho tiempo en derogarse y olvidarse. La *Regnans in excelsis* sólo sirvió para afianzar a los anglicanos en sus convicciones antirromanas, para darles argumentos contra los católicos y para dilatar *sine die* «una unidad que entonces, aun a costa de mucho dolor por ambas partes, no hubiera sido imposible»²⁴³. Entre 1570 y 1603 se persiguió a los católicos hasta el patíbulo²⁴⁴. De hecho estas medidas durarán

²⁴⁰ Cf. J. DE GOITIA, *El cristianismo roto. Génesis y evolución de las grandes Iglesias*, Bilbao 1976, 70.

²⁴¹ Cf. H. LUTZ, *Reforma y Contrarreforma*, Madrid 1992, 145.

²⁴² E. G. LÉONARD, *o.c.*, 59. Traducción mía.

²⁴³ *Ibid.*

²⁴⁴ Para la consecuencias de la *Regnan in excelsis*, véase D. MACCULLOCH, *The Later Reformation*, 120-121.

hasta mucho más tarde de la muerte de Isabel I, en concreto hasta 1680²⁴⁵. El compromiso irreversible de Isabel I con el protestantismo creó una simbiosis enormemente fuerte entre la Iglesia y el Estado. De esa dependencia aún en nuestros días la Iglesia de Inglaterra no ha podido desprenderse. En el siglo xvi ambas instituciones convergieron en un enemigo común personificado en el papado que, desde su visión, amenazaba la independencia religiosa y los intereses políticos de los ingleses:

«El protestantismo se afirmó definitivamente en Inglaterra con Isabel y, desde entonces, el amor a la patria y la fidelidad a la dinastía reinante quedaron unidos estrechamente con la hostilidad al papado y al catolicismo, hasta convertirse en uno de los componentes esenciales del alma inglesa, por lo menos hasta el siglo xix [...] A los católicos, especialmente la segunda mitad del siglo xvi, les resultó extremadamente difícil conciliar un patriotismo sincero y, sobre todo, una ortodoxia rígida, y manifestar en público esta actitud. Una vez más lo político se mezclaba con lo religioso»²⁴⁶.

III. CONCLUSIONES

La fractura eclesial que condujo a la separación de la Iglesia de Inglaterra de la Iglesia Católica Romana se halla entrelazada con los trágicos acontecimientos vividos en el siglo xvi en las Islas británicas. La Historia guarda memoria de episodios de cruel persecución por parte de las autoridades inglesas a los fieles católicos, de un breve período de derramamiento de sangre anglicana, de profundas desviaciones doctrinales respecto a la fe católica debido a infiltraciones luteranas y calvinistas y de mucha intolerancia por parte de unos y otros.

La Reforma en Inglaterra siguió un patrón diferente respecto a la del Continente. Su singularidad como «fenómeno *sui generis*»²⁴⁷ reside en que no fue instaurada tanto por el impulso reformador de unos líderes religiosos cuanto por dos motivos fundamentales: uno, a mi juicio, más circunstancial que sería el referente a la frustración de Enrique VIII al

²⁴⁵ Para un estudio de la persecución católica por parte anglicana, puede consultarse la obra de P. LAKE, *The Antichrist's lewd hat. Protestants, papists & players in Post-Reformation England*, New Haven 2002, 199-210.

²⁴⁶ G. MARTINA, *La Iglesia desde Lutero hasta nuestros días I*, 153.

²⁴⁷ J. LENZEN WERGER *et al.* (dir.), *Historia de la Iglesia Católica*, Barcelona 1989, 438.

no obtener la dispensa papal que le posibilitara la anulación del matrimonio con Catalina de Aragón en la búsqueda del heredero varón que garantizara la sucesión del Reino. Enrique esperaba claramente que se le concediera dicha anulación, como había ocurrido otras veces en las monarquías europeas, pero el mismo papado se vio comprometido por sus convicciones doctrinales y su falta de independencia política ya que la reina Catalina era tía del emperador Carlos V, quien mantenía al papa como prisionero virtual. Si bien Roma no actuó con la celeridad que hubiese sido deseada, al mismo tiempo, para mantener siempre puentes abiertos, se comportó con extrema paciencia y tolerancia ante las continuas provocaciones de Enrique, que podrían haber conducido a una pronta y total ruptura de relaciones. Dada la trascendencia de los esponsales reales en la Europa del siglo xvi, la cuestión matrimonial jugó un papel relevante en la ruptura de la comunión con Roma. No obstante, solventada la cuestión matrimonial, quizá no se hubiese podido evitar las infiltraciones protestantes.

El segundo motivo —mucho más profundo— fue tratar de someter el poder religioso al poder civil (con la consiguiente repercusión económica) y lograr que los tentáculos del rey a través del Estado llegaran hasta los lugares más recónditos de las iglesias de toda Inglaterra. Desde los tiempos de la Bula *Unam Sanctam*²⁴⁸ (1302), la reclamación general del papado era tener los últimos derechos sobre los soberanos temporales. El llevar al extremo las demandas temporales del obispo de Roma provocó que la naturaleza del problema viniera marcada por un conflicto de autoridades que llevaría a la fractura definitiva con la Iglesia Católica romana: «La disputa de Enrique con Roma concierne a la jurisdicción; incluso si la cuestión de la anulación del matrimonio hubiera sido favorable para él, la lucha jurisdiccional con el papado hubiera continuado»²⁴⁹.

Nada de lo anterior hubiese sido posible sin tener en cuenta el bagaje histórico medieval que el pueblo inglés arrastraba en su conciencia colectiva. Por esta razón, la reforma inglesa no debe su éxito sólo a un acontecimiento singular o a una persona concreta, ni siquiera a una sucesión de eventos históricos y monarcas, sino a un proceso prolongado en el tiempo de enorme complejidad que justificaría, llegado el momento,

²⁴⁸ DH 870-875.

²⁴⁹ B. & PAWLEY, *Rome and Canterbury through Four Centuries*, New York 1975, 4.

aquella visceral aversión hacia Roma y la adhesión a un programa de reformas religiosas liderado por el mismo rey. Como ha sido estudiado, la Reforma inglesa posee ciertamente unos antecedentes que impiden afirmar que su origen se halla únicamente en Enrique VIII: «Si hubo algún país en el que la política aparece como factor decisivo en el paso de todo un pueblo del catolicismo a la Reforma, este país es el reino de Inglaterra»²⁵⁰. Pero no fue solo la política. A ella se unió el descontento, el cansancio, el sentimiento de opresión jurisdiccional y económica y, ciertamente, un deseo de control político cada vez mayor. Tomás Moro decía a Cromwell: «Cuando el león ha conocido la fuerza es difícil de gobernar»²⁵¹. En su larga lucha contra Roma, los reyes ingleses tomaron conciencia de su fuerza. Comprendieron que la pasividad y la falta de respuesta de los fieles, el miedo y la docilidad del clero, las «semillas» teológicas sembradas por Wyclif y la política de sus predecesores habían preparado el terreno para llegar a tan crucial decisión.

Consumada la ruptura cabe preguntarse por el grado de separación doctrinal ocasionado por las decisiones tomadas por los monarcas ingleses. En el ocaso del siglo XVI la Iglesia de Inglaterra había retenido el orden litúrgico del año cristiano aunque de forma modificada y simplificada; había repudiado la supremacía del papa, tal como se había desarrollado desde los días de Gregorio VII; había negado la autoridad del papa para intervenir en los asuntos civiles de los estados y para deponer príncipes; y había institucionalizado una Iglesia nacional muy fuerte que no reclamaba ser otra cosa sino una parte de la *Catholica*.

El diferente patrón de reforma que se produjo en Inglaterra condujo a esa clara conciencia de ser la Iglesia Católica en Inglaterra y haber conservado totalmente la esencia de la tradición cristiana recibida: «El cisma de 1534, si se exceptúa la doctrina sobre el primado pontificio, no atentó a la substancia de la fe católica»²⁵². Enrique VIII creía que la ruptura con Roma no tenía por qué alterar las doctrinas ni los cultos de la Iglesia inglesa. El monarca, no así otros, mantenía con insistencia que no se había producido revolución alguna sino una simple restauración del legítimo régimen²⁵³. Es cierto que la ruptura no alteró los con-

²⁵⁰ D. ROPS, *La Iglesia del Renacimiento y de la Reforma*, Barcelona 1957, 519.

²⁵¹ W. ROPER, *The life of sir Thomas More*, Cambridge 1908, 32.

²⁵² E. ISERLOH, *o.c.*, 469.

²⁵³ Cf. G. R. ELTON, *La Reforma de Inglaterra*, en Íd. (dir.), *Historia del mundo moderno II*, Barcelona 1990, 161.

tenidos trinitarios ni cristológicos. De hecho hoy en cualquier templo anglicano, al asistir al servicio dominical, se puede escuchar profesar el mismo Símbolo que en la Iglesia Romana y casi las mismas palabras de la consagración. Pero también es verdad que más adelante, una vez muerto Enrique, la distancia con Roma favoreció un acercamiento a las doctrinas protestantes y calvinistas, encabezadas principalmente por Cranmer.

El grado de protestantismo del movimiento de reforma surgido de Enrique VIII y sus seguidores ha sido siempre motivo de múltiples interpretaciones, según los intereses que estén en juego. Los autores anglicanos más filoprotestantes han visto siempre un inequívoco giro hacia las posiciones reformadoras continentales para marcar distancia de todo aquello que pudiera parecer romano. El período eduardiano y la época isabelina dan soporte a estos autores²⁵⁴. De hecho, la Iglesia en la época de Isabel I ha sido definida como «más que una Iglesia reformada, una Iglesia calvinista»²⁵⁵. Por otro lado, la parte anglicana más filocatólica ha querido siempre buscar puntos comunes de unión, mirando a Roma y anhelando una futura reconciliación que devolviera la comunión eclesial manteniendo el respeto a su propia identidad. Ejemplos de esta corriente serán los protagonistas del Movimiento de Oxford en el siglo XIX o Lord Halifax y toda una corriente anglocatólica ya en el siglo XX.

La ruptura de las relaciones con Roma y la renuncia al reconocimiento de la figura del Obispo de Roma y su ministerio supone un cambio más que accidental, si no en la substancia de la fe cristológica y trinitaria, sí en la comprensión eclesiológica. La fe católica, al retener el primado como de derecho divino, lo considera algo esencial e irrenunciable para la Iglesia considerada en su plenitud (*Ubi Petrus, ibi Ecclesia*). Junto con esta afirmación va implícita toda una concepción de Iglesia, comunión, tradición, episcopado, colegialidad, recepción y magisterio que llena de contenido el artículo «credo Ecclesiam». Cuando en 1534 fue promulgado el *Act in Restraint of Appeals*, el Parlamento inglés dejó claro que la independencia eclesiástica no implicaba variar nada de la Iglesia de Cristo en lo concerniente a la fe católica de la Cristiandad. Estaba, al menos par-

²⁵⁴ P. COLLINSON, *England*, en B. SCRIBNER et al. (ed.), *The Reformation in national context*, Cambridge 1994, 80.

²⁵⁵ E. DUFFY, *The Shock of Change. Continuity and Discontinuity in the Elizabethan Church of England*, en S. PLATTEN (ed.), *Anglicanism and the Western Christian Tradition*, Norwich 2003, 43.

cialmente, equivocado. Enrique VIII no calculó que la alteración en la configuración de la Iglesia para formar aquella nueva Iglesia nacional suponía todo un cambio eclesiológico de difícil retorno. Suponer que la ruptura con Roma no alteraba en nada la teología de la Iglesia, es decir, la concepción eclesiológica de la comunidad de seguidores de Jesús en sus conceptos fundamentales de autoridad, tradición y magisterio, se antoja crucial para la ruptura a la que finalmente se llegó:

«El éxito de la Reforma se debió [...] a la habilidad del soberano, que supo prepararla gradualmente sin precipitar las cosas y a la falta de claridad teológicas tantas veces recordada, que hacía pasar por opiniones de escuela abiertamente discutibles algunas tesis fundamentales sobre la Iglesia y sobre el Papa, que no podían ser rechazadas sin minar las bases de la misma Iglesia»²⁵⁶.

La Tradición cristiana se había conservado bajo aquella forma de la idea medieval de *Corpus Christianorum*, con el Papa al frente. Sin embargo, el *Acta de Supremacía* de 1534 hablaba del soberano como «la única suprema cabeza en la tierra de la Iglesia de Inglaterra llamada *Ecclesia Anglicana*». Y la Asamblea del Clero de York, convocada en 1534, afirmó que el obispo de Roma, de acuerdo con las Escrituras, «no tiene mayor jurisdicción en Inglaterra que cualquier otro obispo extranjero». Con estas premisas, la Iglesia de la antigua Albión difícilmente podía seguir manteniendo las notas de unidad y catolicidad, pues carecía de un rasgo indispensable desde la tradicional eclesiología católica: la comunión con Roma. La relación entre Escritura y Tradición quedaba alterada y perdía un referente fundamental a la hora de ejercer el ministerio de enseñanza de la Iglesia.

Desvinculado por completo del papado, el anglicanismo produjo así una subordinación total de la Iglesia con respecto al Estado y a sus autoridades supremas²⁵⁷. En este sentido, puede decirse que se trataba una de las manifestaciones políticas más evidentes de la inversión de la «pirámide bonifaciana» definida por la Bula *Unam Sanctam*. Ello comportó, como lógica consecuencia, una profunda separación de Roma y de las

²⁵⁶ G. MARTINA, *La Iglesia de Lutero hasta nuestros días I*, 150.

²⁵⁷ Al contrario que en Estados Unidos, nación nacida en contexto de independencia del imperio británico y donde los límites quedaron muy claros, hoy sigue siendo religión oficial de Inglaterra, la Reina es cabeza de la Iglesia y existe un movimiento que aboga por la separación de ambas instituciones desde una sana laicidad.

Iglesias del orbe. Ya no era católica (*sensu strictu*), pero no era del todo protestante. La principal manifestación de su aislamiento se visibilizó en su ausencia del Concilio de Trento. Y aunque distante en lo disciplinar, ciertamente su separación teológica no fue tan radical como en las comunidades eclesiales protestantes surgidas de la Reforma. Al encontrarse entre las dos posturas polarizadas, católica y reformada, tuvo siempre la conciencia de poder representar y aportar una *via media*, además de ser un válido interlocutor a la hora de tender puentes ecuménicos. No sin razón, la Iglesia Católica siempre ha considerado que ocupaba un *lugar especial* (UR 13) entre las confesiones cristianas que se separaron por entonces.

Aquella situación nacida con el cisma de Enrique VIII se mantuvo mientras el anglicanismo permaneció confinado en los límites de las Islas británicas y en las colonias dominadas políticamente por un Imperio que brilló de modo especial en los siglos XVIII y XIX. La progresiva independencia de las colonias, comenzando por Estados Unidos, ha conllevado una nueva configuración en la comprensión de la autoridad en la Iglesia. Dada la situación creada que hemos expuesto al comienzo del capítulo es de justicia reconocer el inmenso esfuerzo de diálogo e intento de mantener la comunión que la familia anglicana ha llevado adelante. Fruto de ello han sido los diferentes procesos de escucha, diálogo y discernimiento, además del fortalecimiento de los Instrumentos de Comunión (Conferencia de Lambeth, Reunión de Primados, Consejo Consultivo Anglicano, Arzobispo de Cantorbery). La preocupación por el respeto a la autonomía en las decisiones tomadas por parte de las actuales 38 provincias anglicanas y a la vez mantener unos lazos de comunión entre ellas se ha visto, de hecho, cada vez más insostenible. La falta de reconocimiento de un principio y fundamento visible de autoridad jurisdiccional, junto con la ausencia de una instancia máxima de discernimiento de la verdad que pudiera determinar lo que es conforme al Evangelio y a la Tradición y aquello que lo contradice, ha provocado una situación de un cisma *de facto*. A la última Conferencia de Lambeth celebrada en 2008 ya faltaron un significativo grupo de obispos cercano a los treientos²⁵⁸.

²⁵⁸ Han creado la Conferencia sobre el futuro anglicano mundial (GAFCON, en sus siglas inglesas) y, reunidos en Jerusalén a finales de junio de 2008, emitieron una Declaración final afirmando no estar en comunión con la Iglesia Episcopaliana y la Iglesia de Canadá que, según ellos, han estado y permanecen predicando un «falso evangelio» (cf. *CyA*, 316-317; 430-443).

Dicha ausencia llamativa se ha repetido en la última Reunión de Primados celebrada en Dublín en enero de 2011. Baste como ejemplo que la polarización de la comprensión anglicana del arzobispo de Cantorbery como un *primus inter pares* ha llevado a que este grupo de GAFCON a afirmar que: «A la vez que reconocemos el carácter histórico de la sede de Cantorbery, no aceptamos que la identidad anglicana se determine necesariamente por el reconocimiento del Arzobispo de Cantorbery»²⁵⁹. Unas semanas antes la Conferencia de Lambeth había reiterado que «estar en comunión con la sede de Cantorbery es uno de los elementos esenciales de la pertenencia a la Comunión Anglicana» (Secc. J, n. 148).

En conclusión, la configuración eclesiológica surgida del cisma enriano que comportaba una estructura eclesial carente del ministerio petriño, junto con la nueva comprensión de la autoridad en la Iglesia, consecuencia de lo anterior, se manifiestan como las raíces profundas de la situación actual en la Comunión Anglicana. La preocupación por salvaguardar a toda costa la independencia de las decisiones tomadas por cada provincia (ordenación sacerdotal y episcopal de las mujeres, ordenación episcopal de homosexuales y rito litúrgico de bendición de parejas del mismo sexo), en detrimento del mantenimiento de la comunión con el resto de las provincias anglicanas ha llevado a una situación de clara fractura interna con la que la Iglesia Católica también se siente afectada como compañera de camino ecuménico durante más de cuarenta años. Prueba de que es la autoridad en la Iglesia la piedra de toque en las relaciones entre ambas comuniones son los tres documentos de diálogo ecuménico elaborados por la ARCIC que se han firmado en estos años pasados²⁶⁰. Es cierto que la situación actual no es muy halagüeña. De hecho, el cardenal Kasper fue muy claro al reconocer que el viraje tomado por la Comunión Anglicana en el tema del ministerio, alejándose de la posición común de todas las Iglesias del primer milenio, «afecta directamente a la meta

²⁵⁹ GAFCON, *Declaración final sobre el futuro anglicano mundial*, en CyA, 434. A su juicio, la intervención del Arzobispo en todo el proceso no ha sido lo suficientemente clara y tajante. La pregunta sería si podía haber sido de otra manera dado el rol y las competencias que tiene asignados.

²⁶⁰ *La autoridad en la Iglesia I* (1976), en A. GONZÁLEZ MONTES (ed.), *Enchiridion œcumenicum I. Relaciones y documentos de los diálogos interconfesionales de la Iglesia Católica y otras Iglesias Cristianas y declaraciones de sus autoridades 1964-1984*, Salamanca 1986, 38-52; *La autoridad en la Iglesia II* (1981), en *Id.*, 59-72; *El don de la autoridad. La autoridad en la Iglesia III* (1999): *Diálogo ecuménico 34* (1999) 67-101.

y altera el nivel de lo que buscamos en el diálogo»²⁶¹. Solamente un mayor estudio, análisis y profundización en este tema, que pueda al mismo tiempo volver a ofrecer el ministerio del obispo de Roma y pueda ser re-recibido por los anglicanos, nos ayudará a seguir caminando para llegar a cumplir el mandato del Señor de «que todos sean uno para que el mundo crea» (Jn 17,21).

²⁶¹ K. KASPER, *Discurso a la Conferencia de Lambeth* (julio de 2008), en *CyA*, 486.

